



**UNIVERSIDAD TÉCNICA PARTICULAR DE LOJA**  
*La Universidad Católica de Loja*

**ÁREA SOCIO – HUMANÍSTICA**

**TÍTULO DE ABOGADO**

**La Reparación Integral de las Víctimas en los casos de Violencia de Género**

**TRABAJO DE TITULACIÓN.**

**AUTOR:** Piedra Carrillo, María del Cisne

**DIRECTOR:** Castillo Hidalgo, Bella Edith, Dra.

Loja – Ecuador  
2016



*Esta versión digital, ha sido acreditada bajo la licencia Creative Commons 4.0, CC BY-NY-SA: Reconocimiento-No comercial-Compartir igual; la cual permite copiar, distribuir y comunicar públicamente la obra, mientras se reconozca la autoría original, no se utilice con fines comerciales y se permiten obras derivadas, siempre que mantenga la misma licencia al ser divulgada. <http://creativecommons.org/licenses/by-nc-sa/4.0/deed.es>*

Septiembre, 2016

## APROBACIÓN DE LA DIRECTORA DEL TRABAJO DE TITULACIÓN

Doctora.

Bella Edith Castillo Hidalgo

**DOCENTE DE LA TITULACIÓN**

De mi consideración:

El presente trabajo de titulación: La Reparación Integral de las Víctimas en los casos de Violencia de Género realizado por María del Cisne Piedra Carrillo, ha sido orientado y revisado durante su ejecución, por cuanto se aprueba la presentación del mismo.

Loja, marzo de 2016

f) .....

## DECLARACIÓN DE AUTORÍA Y CESIÓN DE DERECHOS

“Yo María del Cisne Piedra Carrillo declaro ser autora del presente trabajo de titulación: La Reparación Integral de las Víctimas en los casos de Violencia de Género, de la Titulación de Abogado, siendo Dra. Bella Edith Castillo Hidalgo directora del presente trabajo; y eximo expresamente a la Universidad Técnica Particular de Loja y a sus representantes legales de posibles reclamos o acciones legales. Además certifico que las ideas, conceptos, procedimientos y resultados vertidos en el presente trabajo investigativo, son de mi exclusiva responsabilidad.

Adicionalmente declaro conocer y aceptar la disposición del Art. 88 del Estatuto Orgánico de la Universidad Técnica Particular de Loja que en su parte pertinente textualmente dice: “Forman parte del patrimonio de la Universidad la propiedad intelectual de investigaciones, trabajos científicos o técnicos y tesis de grado o trabajos de titulación que se realicen con el apoyo financiero, académico o institucional (operativo) de la Universidad”

f.....

Autor María del Cisne Piedra Carrillo

Cédula 1105153470

## DEDICATORIA

A mis padres Lucio Piedra y Enma Carrillo que con su amor, ejemplo, apoyo, han sido mi sustento y mi motivación para poder llegar a culminar mis estudios, siempre estuvieron conmigo en todo momento poniendo su confianza en mí y por haberme dado el mejor legado que es el de la educación.

A mis hermanos que han sido mi ejemplo, mis consejeros, mi apoyo constante y lo más importante que siempre han confiado en mí.

A mis sobrinos que me brindan su amor día a día, así mismo quiero servirles de ejemplo y sean personas de bien.

A mis amigos que han estado conmigo en las buenas y en las malas apoyándome desinteresadamente, en especial a la persona que fue mi compañero y amigo, estuvo conmigo todo el transcurso de la carrera, mi ángel que desde el cielo me cuida y me sigue dando fuerzas.

María del Cisne Piedra Carrillo

## **AGRADECIMIENTO**

Primero a Dios por haberme permitido llegar hasta este punto de mi carrera profesional, por lograr alcanzar esta meta y así poder culminarla con entusiasmo y felicidad.

A mis padres el señor Lucio Piedra y la señora Enma Carrillo que siempre estuvieron conmigo apoyándome, dándome aliento, nunca me descuidaron y lo más importante nunca me dejaron caer, mil gracias por ser mi guía.

A mi tutora la Dra. Bella Castillo Hidalgo, que supo dirigirme durante esta investigación, con sus grandes conocimientos experiencia en el Derecho Penal, y ayudarme a concluir este importante trabajo de investigación.

María del Cisne Piedra Carrillo

## ÍNDICE DE CONTENIDOS

CARATULA .....	i
APROBACIÓN DE LA DIRECTORA DEL TRABAJO DE TITULACIÓN .....	ii
DECLARACIÓN DE AUTORÍA Y CESIÓN DE DERECHOS .....	iii
DEDICATORIA .....	iv
AGRADECIMIENTO .....	v
RESUMEN.....	1
ABSTRACT .....	2
INTRODUCCION.....	3
CAPÍTULO I.....	5
1. VIOLENCIA DE GÉNERO .....	6
1.1. Violencia.....	6
1.1.1. Conceptualizaciones violencia .....	6
1.2. Violencia de Género.....	7
1.2.1. Tipos de violencia de género.....	9
1.2.1.1. Violencia Física.....	9
1.2.1.2. Violencia Psicológica .....	11
1.2.1.3. Violencia Sexual .....	14
1.2.1.4. Femicidio.....	16
CAPÍTULO II .....	19
2. VÍCTIMA.....	20
2.1. Definición de víctima .....	20
2.2. Clasificación de víctimas .....	22
2.3. Derechos de las víctimas .....	23
CAPITULO III .....	26
3. REPARACIÓN INTEGRAL .....	27
3.1. Concepto reparación integral.....	27
3.2. Formas .....	28
3.3. Mecanismos de reparación integral.....	30
3.4. Creación de políticas públicas en el Ecuador .....	32
CAPÍTULO IV.....	37

4. Metodología.....	38
4.1. Métodos y Técnicas .....	38
4.2. Población y muestra.....	38
CAPÍTULO V .....	40
5. RESULTADOS DE LA INVESTIGACIÓN.....	41
5.1. Presentación de análisis y resultados .....	41
5.1.1. Entrevistas Defensores Públicos .....	41
5.1.2. Entrevistas Fiscales .....	46
5.1.3. Entrevista Miembros de Tribunal de Garantías Penales.....	52
5.1.4. Entrevista Coordinador del Sistema Nacional de Protección y Asistencia a Víctimas, Testigos y Otros Participantes en el Proceso Penal .....	64
CONCLUSIONES.....	69
RECOMENDACIONES.....	70
BIBLIOGRAFIA .....	71

## RESUMEN

El presente trabajo de investigación, aborda los aspectos relacionados con la reparación integral de las víctimas en los casos de violencia de género, tema de gran importancia en la actualidad al que no se le ha dado la atención necesaria; se empezó realizando un diagnóstico de la realidad, la forma en que han aplicado las políticas que han sido creadas por el Estado y los operadores de justicia, un análisis de los mecanismos que se han creado para el resarcimiento o restitución del derecho violado de las víctimas en casos de violencia de género.

La metodología aplicada nos permitió llegar a percibir cómo se está tratando el tema de reparación integral de las víctimas en casos de violencia de género en nuestra ciudad llegando a la conclusión de que el Estado tiene como deber fortalecer el sistema de reparación integral en la afectación causada hacia las víctimas de violencia de género e implementar políticas públicas encaminadas a su recuperación psicológica, restauración de su bienestar y la garantía de no repetición del daño.

**Palabras claves:** violencia de género, víctimas, reparación integral

## ABSTRACT

This research work addresses aspects related to integral reparation of victims in cases of domestic violence, is the major issue now a days that has not been given the necessary attention; we began by making a diagnosis of reality, the way they have implemented policies that have been created by the state and justice officials, an analysis of the mechanisms that have been created for compensation or restitution of the violated right of victims in cases of gender violence.

The methodology allowed us fathoming how it is addressing the issue of reparation for victims in cases of domestic violence in our city and concluding, that the State has the duty to strengthen the system of reparation in the affectation caused to victims of domestic violence and implement public policies aimed at their psychological recovery, restoration of their welfare and the guarantee of non recurrence of injury.

**Keywords:** gender violence, victims, integral repair

## INTRODUCCION

El Diccionario Routledge Español Bilingüe de Psicología y Psiquiatría de Steven M. Kaplan, establece que “...*Género es un término técnico específico en ciencias sociales que alude al conjunto de características diferenciadas que cada sociedad asigna a hombres y mujeres*”. En consecuencia al hablar de género nos estamos remitiendo a una categoría relacional y no a una simple clasificación de los sujetos en grupos identitarios; según la Organización Mundial de la Salud, éste se refiere a “*los roles socialmente contruidos, comportamientos, actividades y atributos que una sociedad considera como apropiados para hombres y mujeres*”.

Se trata entonces, de una construcción social y no de una separación de roles natural e inherente a la condición biológica de los sujetos (características anatómico - fisiológicas), por lo que la analogía entre los términos “género” y “sexo”, resultaría errónea.

En esta construcción social sin embargo, existe una visión generalizada y preconcebida, concerniente a los atributos, características o roles de los miembros de cada grupo social (mujeres, hombres, niñas, niños, etc.). Históricamente las mujeres han sido subordinadas a todo tipo de discriminación, maltrato sistemático, explotación y opresión, que inevitablemente afectan en su calidad de vida; estableciéndose que la discriminación más brutal hacia las mujeres de todas las edades: niñas, adolescentes, mujeres jóvenes, adultas y ancianas, es la violencia física, psicológica y sexual: golpes, fracturas, insultos, humillaciones, desvalorizaciones, acoso y violaciones sexuales que ocurren cotidianamente en el ámbito extra e intrafamiliar. Esta violencia que transgrede los derechos humanos, se ha convertido en un problema de salud pública como lo ha reconocido la ONU en la cumbre de Beijín en 1995.

Debemos partir del hecho de que toda persona, nace con derechos, libertades y garantías fundamentales que deben ser respetados en su totalidad, sin distinción alguna, los casos de violencia de género se han convertidos en los más extremos de la sociedad y de nuestra realidad nacional y local; afecta gravemente los niveles de crecimiento personal de las víctimas, de sus familias y reduce profundamente la capacidad de enfrentar los retos de la vida.

En el presente trabajo de investigación, se abordará un problema de mucha importancia en la realidad actual de las víctimas de violencia de género; y, que es en relación a la reparación integral de las víctimas de estas infracciones penales por los daños sufridos.

La reparación integral a se encuentra prevista en el Art. 78 de la Constitución de la República, en el que se establece la protección a las víctimas de infracciones penales, las mismas que deben ser reparadas integralmente; en el Art. 77 del Código Orgánico Integral Penal se establece la reparación integral de los daños en favor de la víctimas y se señala que “... *la reparación integral radicará en la solución que objetiva y simbólicamente restituya, en la medida de los posible, al estado anterior de la comisión del hecho y satisfaga a la víctima, cesando los efectos de las infracciones perpetradas...*”. En el Art. 78 ibídem se establece los mecanismos de reparación.- Asimismo la Constitución de la República el Art. 198, establece que entre las funciones de la Fiscalía General del Estado, se encuentra la de dirigir el sistema nacional de asistencia a víctimas, testigos y otros participantes en el proceso penal.

Esta tesis tiene como finalidad realizar un diagnóstico de las estrategias y las políticas de intervención que se han implementado por el Estado y los operadores de justicia, como mecanismos para la reparación integral a las víctimas en los casos de violencia física, psicológica y sexual, ejercida fundamentalmente contra las mujeres en los ámbitos extra e intrafamiliar; así como la participación de las víctimas en su recuperación.- Se investigará el grado de efectividad de estos mecanismos en la protección, reparación, recuperación de la víctima y en la disminución de este tipo de violencia; esto con la finalidad de transparentar la realidad y sus niveles de eficiencia; y, proponer soluciones y alternativas a fin lograr una reparación integral, efectiva y eficaz que cumpla con los postulados constitucionales de restauración y protección.

En el marco teórico además a través de la investigación jurídica se realizara un análisis doctrinario y normativo de la reparación integral, de sus mecanismos de aplicación; y, de sus resultados en casos concretos.

**CAPÍTULO I**  
VIOLENCIA DE GÉNERO

## **Violencia De Género**

### **1.1. Violencia**

#### **1.1.1. Conceptualizaciones violencia**

Cabanelas (2009) señala que violencia es situación o estado contrario a la naturaleza, modo o índole. | Empleo de la fuerza para arrancar el consentimiento. | Ejecución forzosa de algo, con independencia de su legalidad o licitud. | Coacción para que alguien haga aquello que no quiere, o se abstenga de lo que sin ello se querría o se podría hacer. | Presión moral. |(...). (p.427)

Según la Organización Mundial de la Salud define la violencia como: El uso intencional de la fuerza o el poder físico, de hecho o como amenaza, contra uno mismo, otra persona o un grupo o comunidad, que cause o tenga muchas probabilidades de causar lesiones, muerte, daños psicológicos, trastornos del desarrollo o privaciones. (OMS).

El termino violencia nos indica una conducta agresiva, la misma que puede ser premeditada o simplemente puede ser un impulso a un acto u acción, este daño puede producir trastornos, los mismos que pueden ser físicos o psicológicos y generalmente suele estar ligada con la sociedad en que se desenvuelve el agresor, así mismo pueden existir factores influyentes los mismos que hacen que el atacante actúe de esa manera violenta.

La violencia no puede tener una precisión irrefutable ya que es un asunto de tasación, de apreciación, de esta manera podemos decir que es un fenómeno indeterminado y confuso solo podemos afirmar el efecto y los comportamientos que tiene la violencia referente a la víctima.

Habitualmente el agresor se aprovecha del estado de indefensión de la víctima para poder violentar sobre ella, abusando de ciertos factores para poder ejercer esta violencia, así mismo podemos decir que es una cuestión que nos afecta a todos, tanto a las mujeres como a los hombres, nadie se encuentra exento de recibir o sufrir algún tipo de violencia, pero usualmente en todas las sociedades se produce algún tipo de violencia de hombres hacia las mujeres, esto aprovechándose de su estado o su indefensión.

## **1.2. Violencia de Género**

En la IV Conferencia Mundial sobre la Mujer de las Naciones Unidas celebrada en Beijing en septiembre de 1995, se sustituyó la expresión “derechos de la mujer” por la noción de género, declaración que en su época marcó un antes y un después porque colocó por primera vez la violencia contra las mujeres, por el sólo hecho de ser mujeres, en el marco de los derechos humanos, incluyendo la violencia física, psicológica o sexual así como las amenazas de sufrir violencia en el contexto familiar, en la comunidad y en el estado, es decir tanto en la vida pública como en la privada. (Bosch y Ferrer, 2002, p.75)

Empezaremos con la definición de violencia de género sobre la mujer que según la Organización de las Naciones Unidas (ONU 2016) la violencia contra la mujer es todo acto de violencia que tenga o pueda tener como resultado un daño o sufrimiento físico, sexual y psicológico para la mujer, inclusive las amenazas de tales actos, la coacción o la privación arbitraria de la libertad, tanto si se produce en la vida pública como en la privada.

La violencia de género no debería explicarnos no solo la anomalía que existe sino debe ser más específica acerca de que es y por qué se da frecuentemente con relación a las mujeres, esta violencia no se la puede separar del término género ya que fundamenta por la diferencia entre los sexos existentes en la sociedad. Esta violencia socialmente va dirigida contra las mujeres de esta manera afectando desigualmente al rol femenino que se ha edificado socialmente; la misma que contiene hechos o daños físicos, psicológicos o sexuales que causan sufrimiento a la persona que los recibe.

De igual manera la violencia de género establece de una u otra forma que existe discriminación y una vulneración de los derechos humanos, los mismos que son quebrantados cuando se genera una desigualdad de roles, y la persona que ejerce dicha violencia, en estos casos el agresor abusa de factores como creerse superior a la víctima, por problemas económicos, se puede dar un abuso de alcohol, un sentimiento de celos, entre otros factores que desencadenan esta violencia de género.

Básicamente el entorno en donde se desarrolla esta violencia, es en el hogar, el agresor puede convivir con la víctima, encontrarse dentro del domicilio; de acuerdo a la Legislación Ecuatoriana

“Ley contra la Violencia a la Mujer y la Familia” la misma que se encarga de proteger la integridad psíquica y libertad sexual de la mujer y miembros de la familia.

La Ley contra la Violencia a la Mujer y la Familia (1995) establece en su “**Art. 2 Violencia intrafamiliar.**- Se considera violencia intrafamiliar toda acción u omisión que consista en maltrato físico, psicológico o sexual, ejecutado por un miembro de la familia en contra de la mujer o demás integrantes del núcleo familiar.”

Comúnmente la violencia de género se da hacia la pareja, hacia la mujer esto por su condición o indefensión y es la que abarca todo lo que es violencia intrafamiliar, la misma que en la mayoría de casos que se presentan son aquellos que se manifiestan dentro del mismo hogar y generalmente esta violencia se dirige hacia la mujer o alguien perteneciente al núcleo familiar, esto por parte de hombre. La violencia que se fundamenta en base al género es la que crea u origina un círculo vicioso en el cual las víctimas de esta violencia las “mujeres” edifican relaciones violentas con sus hijos y a su vez reproducen comportamientos violentos; es difícil frenar esta violencia, ya que muchas de las veces la víctima que recibe esta violencia, decide denunciar al agresor luego de esto pueden existir disculpas y arrepentimiento por parte del agresor y es aquí donde la víctima desiste de denunciar la violencia recibida.

Así mismo el Código Orgánico Integral Penal (2014) habla acerca de la violencia hacia la mujer y los miembros del núcleo familiar esto en su artículo “**Art. 155.- Violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar.**- Se considera violencia toda acción que consista en maltrato, físico, psicológico o sexual ejecutado por un miembro de la familia en contra de la mujer o demás integrantes del núcleo familiar.

Se consideran miembros del núcleo familiar a la o al cónyuge, a la pareja en unión de hecho o unión libre, conviviente, ascendientes, descendientes, hermanas, hermanos, parientes hasta el segundo grado de afinidad y personas con las que se determine que el procesado o la procesada mantenga o haya mantenido vínculos familiares, íntimos, afectivos, conyugales, de convivencia, noviazgo o de cohabitación.”

En el Ecuador en el año 2007, se publica el Decreto Ejecutivo N° 620, el mismo que declara como política de Estado la erradicación de la violencia de género hacia la niñez, adolescencia y mujeres y en el mismo año se formula el “Plan nacional de erradicación de la violencia de género” para poder ejecutar el decreto ejecutivo antes mencionado. Varias instituciones del Gobierno vienen

trabajando en este plan, de la misma manera se han creado campañas para erradicar la Violencia de Género y de esta manera se logre una igualdad de mujeres y hombres en la sociedad.

De acuerdo a la página del ministerio del interior existe una preocupante estadística en casos de violencia de género ya que La “Encuesta Nacional de Relaciones Familiares y Violencia de Género contra las Mujeres, realizada en el 2011 por el INEC, Ministerio del Interior y las Comisión de Transición hacia el Consejo de las Mujeres y la Igualdad de Género determina que 6 de cada 10 mujeres en Ecuador han sido víctima de violencia de Género; una de cada 4 sufrieron violencia sexual en algún momento de su vida.

La violencia de género contra las mujeres sobrepasa el 50% en todas las provincias del país, en todos los niveles de instrucción y el más alto porcentaje se da en mujeres alfabetizadas 70%, seguida por mujeres sin ninguna instrucción 66,9%, en educación básica 64%, educación media 8%, educación superior 55,6% y posgrado 52,8%.

Del total de las mujeres que han sufrido algún tipo de violencia de género, el 76% ha sido violentada por su pareja o ex pareja. El 53,9% de las mujeres ha vivido violencia sexual de la pareja o ex pareja y el 46,9% violencia sexual de otras personas. A mayor número de hijos mayor violencia. En mujeres sin hijos el 25% ha vivido violencia, y con 7 hijos o más, el 66,3%.

Se han hecho campañas de concientización en el país para prevenir y erradicar la violencia de género, pero muchas de las veces eso queda ahí, ya la victima permite al agresor la violencia o perdona esa violencia, de la misma manera el agresor piensa que a golpes, palabras hirientes o creyéndose superior a la víctima podrá solucionar los problemas, el estado debería implementar políticas más eficaces para la eliminación de esta violencia que se da a diario.

## **1.2.1. Tipos de violencia de género**

### **1.2.1.1. Violencia Física**

La violencia física es aquella que comprende hechos que producen un daño o sufrimiento a la persona que ha sido víctima de esta violencia cualquiera haya sido el medio empleado y el resultado, esto abarca desde lanzamiento de objetos, armas, cosas que puedan producir heridas.

La Ley contra la violencia a la mujer y la familia (1995) establece en su “**Art. 4.- Violencia formas de violencia intrafamiliar.- (...)** a) **Violencia Física.-** todo acto de fuerza que cause daño, dolor o sufrimiento físico en las personas agredidas cualquiera que sea el medio empleado y sus consecuencias, sin considerarse el tiempo que se requiera para su recuperación (...).”

El Reglamento General a la Ley contra la Violencia a la Mujer y la Familia (2004) considera en su “**Art. 7.- Violencia física.-** Para los efectos de este reglamento, se considera sufrimiento físico:

- a) Todo acto de fuerza que cause daños, dolor en la persona agredida, cualquiera que sea el medio empleado y sus consecuencias, sin considerarse el tiempo que se requiera para su recuperación;
- b) Las heridas o golpes que causen enfermedad o incapacidad para el trabajo personal que no pase de tres días; y,
- c) Los maltratos que reciban domésticos o sirvientes.”

Así mismo el Código Orgánico Integral Penal (2014) se encarga de sancionar la violencia física en su Art. 156.- **Violencia física contra la mujer o miembros del núcleo familiar.-**La persona que, como manifestación de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar, cause lesiones, será sancionada con las mismas penas previstas para el delito de lesiones aumentadas en un tercio.

Con entrada en vigencia del Código Orgánico Integral Penal en agosto del año 2014, se tipificó este tipo de violencia física, el fin de esto era la eliminación de la misma, pero la misma se sigue dando y va en aumento.

La violencia física y la violencia psicológica van de la mano y están relacionadas ya que el agresor empieza agrediendo verbalmente a su pareja con insultos, gritos, para luego proceder a los golpes. Muchas de las veces la víctima de esta violencia no se atreve a denunciar el hecho esto por temor, que el agresor haga daño a sus hijos, familia o de igual forma ya haya existido una amenaza previa y se vuelva a repetir el abuso, permitiendo de esta manera que las amenazas y

agresión se sigan generando; el agresor puede emplear desde un simple empujón hasta dar muerte a la víctima.

Igualmente Sanmartín (2004) asevera que la violencia física suele clasificarse de acuerdo con el tiempo que tardan las lesiones en sanar: levísimas (cachetes, empujones, pellizcos, etc.), leve (fracturas, golpes con objetos, heridas con arma blanca, etc.), moderada (lesiones que dejan alguna cicatriz permanente y que ocasionan discapacidad temporal), grave (que pone en peligro la vida y deja una lesión permanente, muchas de las veces en órganos internos) y extrema (que ocasiona la muerte). (p. 81)

Comúnmente esta violencia física se da o recae en el cuerpo de la víctima y todo el tiempo puede variar, generalmente va en aumento, intensificándose y sobre todo siendo más frecuente y muchas de las veces el agresor golpea a la víctima en lugares de su cuerpo en los que no se pueda ver a simple vista para que dicha violencia no sea evidenciada.

La Fiscalía provincial de Loja nos brindó información acerca de las noticias del delito existentes referente a violencia física, esto desde que entró en vigencia el Código Orgánico Integral Penal el 10 de agosto del año 2014 al 31 de diciembre del 2015, pudimos evidenciar que existen datos referentes a Violencia física contra la mujer o miembros del núcleo familiar, 152 delitos consumados, 0 tentativas, con un porcentaje de 1,15.

#### **1.2.1.2. Violencia Psicológica**

“Constituye toda acción u omisión que cause daño, dolor, o perturbación emocional, alteración psicológica o disminución de la autoestima de la mujer o el familiar agredido. Incluye gritos, insultos, amenazas de dañar a alguien que la víctima considera importante.” (Plan de erradicación de la violencia de género hacia niñez, adolescencia y mujeres ).

Se habla de violencia psicológica cuando una persona adopta una serie de actitudes y palabras destinadas a denigrar o negar la manera de ser de la otra persona. Estas palabras o gestos tienen por objeto desestabilizar o herir al otro. En momentos de ira, podemos pronunciar palabras hirientes, despectivas o hacer gestos fuera de lugar, pero generalmente esos deslices van seguidos de arrepentimientos y disculpas. En cambio, en la violencia psicológica no se

trata de un desliz puntual, sino de una forma de relacionarse. Es negar al otro y considerarlo como un objeto. Estos modos de proceder están destinados a someter al otro, a controlarlo y mantener el poder.

Se trata de un maltrato muy sutil; muy a menudo, las víctimas afirman que el terror empieza con una mirada despectiva, una palabra humillante, un tono amenazador. Se trata, sin asestar ni un solo golpe, de incomodar a la otra persona, crear una tensión, aterrorarla, para demostrar bien el poder que uno tiene. (Hirigoyen, 2006, pág. 25)

La Ley contra la Violencia a la Mujer y la Familia (1995) considera en su “**Art. 4.- Formas de violencia intrafamiliar.- (...) b) Violencia Psicológica.-** Constituye toda acción u omisión que cause daño, dolor, perturbación emocional, alteración psicológica o disminución de la autoestima de la mujer o el familiar agredido. Es también la intimidación o amenaza mediante la utilización de apremio moral sobre otro miembro de familia infundiendo miedo o temor a sufrir un mal grave e inminente en su persona o en la de sus ascendientes, descendientes o afines hasta el segundo grado; (...)”

De igual manera en el Reglamento General a la Ley Contra la Violencia a la Mujer y la Familia (2004) considera como violencia psicológica en su “**Art. 8.- Violencia psicológica.-** Se entenderá por violencia psicológica:

- a) Toda acción u omisión que cause daño, dolor, perturbación emocional, alteración psicológica o disminución de la autoestima;
- b) La intimidación o amenaza mediante la utilización de apremio moral que infunda miedo o temor a sufrir un mal grave e inminente;
- c) Las noticias o rumores falsos contra la honra y dignidad de las personas o de las familias, o sobre la vida íntima de éstas;
- d) Las injurias no calumniosas leves; y,
- e) Las palabras, gestos, acciones, etc., en el caso de que el hecho constituya infracción.”

El Código Orgánico Integral Penal (2014) se encarga de sancionar la violencia psicológica en su “**Art. 157.- Violencia psicológica contra la mujer o miembros del núcleo familiar.-** La persona que, como manifestación de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar, cause perjuicio en la salud mental por actos de perturbación, amenaza, manipulación, chantaje, humillación, aislamiento, vigilancia, hostigamiento o control de creencias, decisiones o acciones, será sancionada de la siguiente manera:

1. Si se provoca daño leve que afecte cualquiera de las dimensiones del funcionamiento integral de la persona, en los ámbitos cognoscitivos, afectivos, somáticos, de comportamiento y de relaciones, sin que causen impedimento en el desempeño de sus actividades cotidianas, será sancionada con pena privativa de libertad de treinta a sesenta días.
2. Si se afecta de manera moderada en cualquiera de las áreas de funcionamiento personal, laboral, escolar, familiar o social que cause perjuicio en el cumplimiento de sus actividades cotidianas y que por tanto requiere de tratamiento especializado en salud mental, será sancionada con pena de seis meses a un año.
3. Si causa un daño psicológico severo que aún con la intervención especializada no se ha logrado revertir, será sancionada con pena privativa de libertad de uno a tres años.”

Así mismo esta violencia fue tipificada a partir de la entrada en vigencia del Código Orgánico Integral Penal, con el fin de que disminuya pero lamentablemente no ha sido así, cada vez va en aumento.

Esta violencia psicológica generalmente es ejercida en pareja, la misma y esta puede ser originada por celos, por que el agresor se encuentra en estado de embriaguez, ira, cólera entre otros factores que conllevan al agresor a utilizar términos denigrantes hacia la víctima.

Es como Gallillo (2009) afirma que maltrato psicológico en pareja se entiende: la creación de una situación habitual estresante y destructiva cargada de inestabilidad emocional que no permite a la persona sometida a la misma el libre desarrollo de su personalidad.

En definitiva, pudiendo tomar forma a través de acoso, presión, humillación, explotación y/o intimidación creadas deliberadamente por miembro de la pareja sobre la otra persona de forma asimétrica, con el propósito de controlar su conducta y satisfacer sus propias demandas, aunque esto no sea reconocido como tal ni por quien lo comete ni por la propia víctima. (p. 91)

La Fiscalía provincial de Loja nos brindó información acerca de las noticias del delito existentes referente a violencia psicológica, esto desde que entró en vigencia el Código Orgánico Integral Penal el 10 de agosto del año 2014 al 31 de diciembre del 2015, pudimos evidenciar que existe

en cuanto a Violencia psicológica contra la mujer o miembros del núcleo familiar, con 2188 delitos consumados, 0 tentativas, con un porcentaje de 16,62.

### 1.2.1.3. Violencia Sexual

La violencia sexual es todo acto sexual en donde el agresor intenta consumir un acto sexual, este se insinúa a la víctima con palabras o comentarios no deseados, perturbándola, es aquella que abarca el sexo obligado o bajo cualquier tipo de imposición esto va acompañado de fuerza física, dentro de este grupo se encuentra el acoso sexual, prostitución forzada, comercialización de mujeres, la negativa al uso de métodos anticonceptivos mientras se mantiene la relación sexual.

En Ecuador existe la Ley contra la Violencia a la Mujer y la Familia (1995) la misma que considera en su “**Art. 4.- Formas de violencia intrafamiliar.- (...) c) Violencia Sexual.-** Sin perjuicio de los casos de violación y otros delitos contra la libertad sexual, se considera violencia sexual todo maltrato que constituya imposición en el ejercicio de la sexualidad de una persona, y que la obligue a tener relaciones u otras prácticas sexuales con el agresor o con terceros, mediante el uso de fuerza física, intimidación, amenazas o cualquier otro medio coercitivo.”

Es considerada como violencia intrafamiliar ya que en la mayoría de los casos esta violencia se da dentro del núcleo familiar, la misma se puede dar por un tiempo prolongado y cada vez el abuso sea peor y en estos casos la victima evita comentarla, por miedo que el agresor tome represalias o esté recibiendo amenazas por el mismo, por vergüenza y evitar ser re victimizada y muchas de las veces no conocen donde tienen que denunciarla o desconocen sus derechos.

De igual manera en el Reglamento General a la Ley Contra la Violencia a la Mujer y la Familia (2004) considera como violencia psicológica en su “**Art. 9.- Violencia sexual.-** Se entenderá por violencia sexual:

- a) Todo maltrato que constituya imposición en el ejercicio de la sexualidad de una persona mediante el uso de la fuerza física, intimidación, amenazas u otro medio coercitivo;

- b) Obligar a tener relaciones u otras prácticas sexuales con el agresor o con terceros, mediante el uso de fuerza física, intimidación, amenazas o cualquier otro medio coercitivo; y,
- c) Prohibir el uso de métodos de planificación familiar y/o preventivo de enfermedades de transmisión sexual.”

Actualmente en el Ecuador se castiga este tipo de delitos ya que atentan a la libertad, intimidad y seguridad sexual de las personas y el bien jurídico protegido es muy importante, pero muchas de las veces no se hace realmente justicia, ya que se imponen penas bajas o muchas de las veces no se encuentran los elementos necesarios para juzgar y el proceso puede tardar muchos años.

En caso de violencia sexual el Código Orgánico Integral Penal (2014) se encarga de sancionar la violencia psicológica en su “Art. 158.- **Violencia sexual contra la mujer o miembros del núcleo familiar.**- La persona que, como manifestación de violencia contra la mujer o un miembro del núcleo familiar, se imponga a otra y la obligue a tener relaciones sexuales u otras prácticas análogas, será sancionada con las penas previstas en los delitos contra la integridad sexual y reproductiva.”

La violencia sexual es un tema muy delicado para abordarlo por eso muchas de las veces las mujeres que reciben esta violencia no lo conversan o lo comentan y muchas de las veces esa violencia se queda en nada y cada vez va en aumento, tienen miedo de denunciar y que el agresor realice acciones violentas que sigan dañando su integridad.

Esta violencia puede consistir en obligar a alguien a realizar actividades sexuales peligrosas o degradantes, escenificaciones desagradables, pero la mayor parte de las veces se trata simplemente de obligar a una persona a mantener una relación sexual no deseada, ya sea mediante sugerencia o una amenaza. (Hirigoyen, 2006, p. 40)

Sanmartín (2004) afirma que la violencia sexual en la familia abarca las siguientes practicas: exigir o imponer una relación sexual (lo que tratándose de un extraño nadie titubearía en denominar violación), obligar a la víctima a prácticas que le resulten dolorosas, desagradables,

o que simplemente no desea practicas (sexo oral o anal, obligarla a mantener relaciones sexuales con otra mujer y hombre, prostituirla, etc.). (p. 82)

Todo tipo de violencia sexual encierra una herida muy grande, un trauma para la víctima ya que puede generar que la persona que recibe esta violencia se sienta desvalorizada, muchas de las veces las mujeres no denuncian, en el caso de que se desarrolle en el ámbito intrafamiliar no abandonan al agresor ya que tienen miedo de que no puedan vivir sin él, que no puedan encontrar trabajo, que no puedan mantener a sus hijos entonces por este motivo muchas de las veces las victimas dejan que las agresiones se sigan dando.

La Fiscalía provincial de Loja nos brindó información acerca de las noticias del delito existentes referente a violencia sexual, esto desde que entró en vigencia el Código Orgánico Integral Penal el 10 de agosto del año 2014 al 31 de diciembre del 2015, pudimos evidenciar que existe en cuanto a violencia sexual contra la mujer o miembros del núcleo familiar, 8 delitos consumados, o tentativas, esto con un porcentaje de 0,06.

#### **1.2.1.4. Femicidio**

El femicidio se entiende como dar muerte a una mujer por su condición, esto por razón de género, se puede dar por venganza, por creerse superior a la víctima, odio, desprecio, la misma que puede ser el desenlace de toda la violencia cometida en contra una mujer ya sea esta física, psicológica y sexual, generalmente el femicidio se da o genera dentro del ámbito familiar, muchas de las veces el agresor abusa de su estado para ejecutar esta violencia y así esta termine en dar muerte a la víctima por su indefensión.

Según la página del Ministerio del Interior (2016) los datos estadísticos dan cuenta de esta problemática. La información emitida en 2011 por el Instituto de Estadística y Censos (Inec), en Ecuador, 6 de cada 10 mujeres encuestadas sufrió algún tipo de violencia de género. Por otro lado, la tasa de homicidios por cada 100.000 mujeres en Ecuador no muestra reducciones importantes en los últimos años, a diferencia de la tasa de homicidios en general.

En el 2012, el homicidio a mujeres representó más del 12 % del total de homicidios, a diferencia del 2008, año en que llegó a 8,5 %.

De acuerdo a la investigación del femicidio en Ecuador, realizada en el 2010 por la Comisión de Transición hacia el Consejo de las Mujeres y la Igualdad de Género, el 93,8 % de los homicidios a mujeres analizados durante la investigación son femicidios o existe sospecha de que lo sean; de ellos, el 66 % son homicidios cometidos por parejas o ex parejas.

En Ecuador no se tomaba en cuenta este problema con la importancia que merecía, así que se creyó necesario e importante a partir del año 2014 con entrada en vigor del Código Orgánico Integral Penal, tipificar la figura del femicidio, de esta manera se lo incluyó como delito en el cuerpo legal antes mencionado, el mismo que establece en su "Art. 141.- **Femicidio.**- La persona que, como resultado de relaciones de poder manifestadas en cualquier tipo de violencia, dé muerte a una mujer por el hecho de serlo o por su condición de género, será sancionada con pena privativa de libertad de veintidós a veintiséis años." Esto fue un gran paso para la legislación ecuatoriana.

Según la Doctora Yépez (2014) afirma que lo manifestado la Corte Interamericana es claro respecto de la violencia de género que deviene en el femicidio, delito que en el Código Orgánico Integral Penal no contempla con claridad ese tipo de violencia, ni todas las circunstancias en las que puede realizarse.

La verdad, es que en el femicidio concurren circunstancias de tiempo y espacio, y graves daños producidos en las mujeres por conocidos y desconocidos. También por efecto de la violencia y crueldad se puede generar el suicidio de la víctima. Todos estos supuestos no consideran el artículo 141 del Código Orgánico Integral Penal, por lo que es indispensable una reforma urgente que no deje a la norma incompleta.

A pesar de las falencias que existan en este artículo, esto nos ha servido para poder castigar este tipo de delitos que se cometen a diario, y muchas de las veces las víctimas prefieren callar, pero cuando una mujer sepa acerca de sus derechos, la misma se verá en la obligación de denunciar al agresor y así evitar que llegue este problema a mayores teniendo como desenlace la muerte de esta víctima.

Se debe establecer por parte del Estado políticas que vayan encaminadas a la erradicación de toda forma de violencia, así mismo se debe dar la información necesaria para que las personas

sobre las que recae esta violencia estén informadas y sepan sus derechos, de esta forma se evite el cometimiento de este tipo de daños y evitar que terminen en un desenlace como es la muerte.

**CAPÍTULO II**  
VÍCTIMA

## Víctima

### 2.1. Definición de víctima

Antes de dar una definición de lo que es víctima es pertinente indicar el origen etimológico de la palabra que viene de “*victus*” que significa alimento o del “*vieo*” que es atar con juncos (parte de un ritual) significando así atado o inmovilizado. Estos dos términos estarían relacionados al sacrificio, se dice que una víctima es un ser vivo animal o persona que se expone a un grave riesgo en obsequio de otra; es decir, está destinada a ser sacrificada. En otros casos, la víctima se define como una persona o animal que ha sufrido un daño (ya sea físico, psicológico, emocional y/o moral) por alguna acción o suceso, ejemplo: agresiones, robos, abuso sexual, estafas, entre otros.

Para Matos (2016) indica que: Víctima, es la persona que sufre directamente la acción delictiva, Sujeto Pasivo, es el titular del bien jurídico protegido, Agraviado, es la persona que ha sido perjudicada por el delito, esto es, puede ser la propia víctima, los familiares o allegados directos del mismo, Actor Civil, es aquella persona legitimada para acudir ante el órgano judicial y constituirse como tal en el proceso, y puede ser tanto la víctima, el sujeto pasivo, y en ciertos casos el agraviado, Querellante Particular, es aquella persona víctima de un delito de acción privada (V.gr. contra el honor, etc.), la misma que acude directamente ante el Poder Judicial mediante una querrela.

El Diccionario de la Real Academia Española de la Lengua (2008) define a la víctima como en primer término. Es todo ser viviente sacrificado o destinado al sacrificio. Sin embargo, desde el punto de vista utilizado habitualmente, una víctima es la persona que sufre un daño o perjuicio, que es provocado por una acción u omisión, ya sea por culpa de otra persona, o por fuerza mayor.

Una víctima es quien sufre un daño personalizable por caso fortuito o culpa ajena caso. El victimista se diferencia de la víctima porque se disfraza consciente o inconscientemente simulando una agresión o menoscabo inexistente; y/o responsabilizando erróneamente al entorno o a los demás. El término víctima también se utiliza principalmente en tres ámbitos: delitos, guerras o desastres naturales.

Para Zambrano (2015) da una definición de víctima en donde establece: Se considera víctima al ofendido por el delito. Así como también se puede decir que es aquella persona que ha sufrido el menoscabo a sus derechos esenciales que emanan de la naturaleza humana.

Champo (2014) establece tener un concepto claro de lo que significa el concepto víctima desde el punto de vista jurídico, de ahí que algunos autores hayan escrito en cuanto al contenido de este concepto, por ejemplo para Israel Kraphin, la palabra “víctima” tiene dos significados distintos; por una parte, se refiere al ser vivo sacrificado a una deidad en cumplimiento de un mito religioso o dedicado como ofrenda a algún poder sobrenatural, por otra , la misma palabra se relaciona con la persona que sufre o es lesionada por otra que actúa movida por una gran variedad de motivos o circunstancias. En este concepto nos interesa la segunda parte que se refiere a la persona que sufre una lesión inferida por otra que tuvo alguna circunstancia que lo orilló a cometer un acto que lesiona a otro individuo.

De lo anteriormente manifestado puedo determinar que existe un sin número de conceptos a la hora de definir lo que es la víctima a la cual se la reconoce como el individuo que ha sufrido las consecuencias de un daño perjuicio, quedando afectado, bien sea física o emocionalmente, pero este término, a pesar de ser comúnmente utilizados para señalar a personas, como por ejemplo cuando aseveramos que: María fue víctima del maltrato de José o Ángel víctima de un robo, también es apropiado usarlo cuando un objeto resulta perjudicado por una acción que comprometa su seguridad.

Todas las personas que sufren un delito son víctimas de ese hecho, aunque hayan sufrido distintos tipos de daño. La víctima puede haber sido robada sin ninguna consecuencia físicas, golpeada o lastimada en medio del robo o directamente puede haber fallecido como consecuencia del asalto. En este último caso, se habla de víctima fatal. Es así que también los animales también pueden ser víctimas por parte de abusos cometidos por abusos realizados por seres humanos, pero los desastres naturales comprenden una razón de daño muy severa, por lo que se generan muchas víctimas y dañando más que a los seres vivos, al ecosistema, originando grandes daños.

En el ámbito de la víctima femenina, cabe destacar, frente a otras formas de victimización, la relación existente entre el agresor y la víctima. Ciertamente tienen un importante papel las concepciones y roles sociales sexistas, donde la conciencia de la superioridad del hombre y los comportamientos agresivos son dos caras de la misma moneda. Finalmente cabe señalar que aunque la víctima no denuncie el delito, éste igual será investigado si se trata de delito de acción

penal pública. Esto porque es deber del Estado cautelar los derechos de la ciudadanía a través de sus órganos, además de ser un intento para dar vigencia a sus reglas. También es el Estado, quien a través de sus instituciones debe brindar atención jurídica, social y psicológica gratuita para las personas de menos ingresos. Es por todo esto la importancia en materia de avances en el nuevo Sistema, ya que este cuenta con unidades especializadas, con profesiones altamente capacitadas que brindan una adecuada atención a la víctima.

## **2.2. Clasificación de víctimas**

Después de haber dado un concepto de las víctimas podríamos decir que en este momento no se podría definir una clasificación exacta de víctimas ya que no hay algo concreto, ni estudios realizados acerca de las víctimas, pero expondremos a continuación, la clasificación existente y que se encuentra ligada a las víctimas esto viniendo de algunos autores que se han dedicado a estudiar a las víctimas y como se clasifican.

Podemos decir que de la clasificación clásica de Benjamín Mendelsohn, que va de una víctima totalmente inocente hasta una completamente culpable, y que pasa por diversos grados de lo que él llama “culpabilidad”, podemos deducir que existen víctimas elegidas por el criminal, pero que también hay criminales elegidos por sus víctimas.

Después de una explicación, Mendelsohn concluye clasificando tres grandes grupos:

- 1) Víctima inocente.
- 2) Víctima provocadora, víctima imprudencial, víctima voluntaria y víctima por ignorancia.
- 3) Víctima agresora, víctima simuladora y víctima imaginaria.

La clasificación tiene por objeto determinar qué tanta culpabilidad toca a la víctima y cuánta al victimario, pero en este caso nos interesa más el concepto de colaboración o participación, pues en el segundo grupo podemos notar cómo hay víctimas provocadoras que incitan al victimario a cometer la infracción, y víctimas voluntarias, como en la eutanasia o en el pacto suicida. (Manzanera, 2011)

Siguiendo con la clasificación de las víctimas, tenemos otro autor que es Abdel Ezzat Fattah y realiza una primera clasificación en la que busca qué tanto debe responsabilizarse a la víctima,

y aunque está construida con un fin diverso al de esta investigación nos parece útil por lo que se puede deducir respecto al criminal y la elección victimal.

Las categorías son dos, aquella en la cual no hay ninguna responsabilidad y la que presentamos a continuación, cuando la víctima tiene alguna participación:

1) La víctima deseosa o suplicante. Ésta es una víctima que desea el acto delictuoso y que hace todo lo posible para incitar a la gente a cometerlo; ella pide, ella suplica y presta su ayuda y aun asistencia para facilitar la ejecución del acto (menores que piden alcohol, eutanasia solicitada, aborto pedido, etcétera).

2) La víctima que consiente libremente. La víctima voluntaria, con diferencia de la víctima deseosa o suplicante, no toma generalmente una parte activa en la comisión de la infracción. Por otra parte, ella no decide, no hace objeción, no resiste y no ensaya defenderse o impedir que la infracción tenga lugar.

3) La víctima sin consentimiento. El hecho de que la infracción tenga lugar sin el consentimiento de la víctima no quiere decir necesariamente que ella no haya favorecido la comisión de la infracción, y que por tanto sea excluida de toda responsabilidad. (Manzanera, 2011)

En esta parte de la clasificación de las víctimas es donde el Estado debería poner mucha atención y de esa manera saber cómo tratar a las víctimas, acerca del tratamiento y cuidado que debe recibir y así poder conocer de qué forma se puede aplicar la reparación integral en esa víctima acerca de que debe recibir para volver a su estado anterior del cometimiento del delito.

### **2.3. Derechos de las víctimas**

Con la entrada en vigor de la Constitución de la República del Ecuador, esto en el año 2008, se tomaron en cuenta muchos aspectos para de esta manera en nuestro país se viva y se respeten los derechos fundamentales que todas las personas poseemos, de ese modo se pueda vivir en un ambiente digno y la relación entre los ecuatorianos pueda ser armoniosa. De aquí se otorga y se reconoce los derechos y garantías de las víctimas, todo esto en un proceso penal como:

acceder gratuitamente a la justicia, se considera que la víctima debe ser prioridad del Estado en todos sus aspectos, así mismo las víctimas deben recibir una atención especial en particular las víctimas de violencia sexual, intrafamiliar.

De la misma manera el Código Orgánico Integral Penal (2014) reconoce como derechos de las víctimas y establece en su “**Art. 11.- Derechos.-** En todo proceso penal, la víctima de las infracciones gozará de los siguientes derechos:

1. A proponer acusación particular, a no participar en el proceso o a dejar de hacerlo en cualquier momento, de conformidad con las normas de este Código. En ningún caso se obligará a la víctima a comparecer.
2. A la adopción de mecanismos para la reparación integral de los daños sufridos que incluye, sin dilaciones, el conocimiento de la verdad de los hechos, el restablecimiento del derecho lesionado, la indemnización, la garantía de no repetición de la infracción, la satisfacción del derecho violado y cualquier otra forma de reparación adicional que se justifique en cada caso.
3. A la reparación por las infracciones que se cometan por agentes del Estado o por quienes, sin serlo, cuenten con su autorización.
4. A la protección especial, resguardando su intimidad y seguridad, así como la de sus familiares y sus testigos.
5. A no ser revictimizada, particularmente en la obtención y valoración de las pruebas, incluida su versión. Se la protegerá de cualquier amenaza u otras formas de intimidación y, para el efecto, se podrán utilizar medios tecnológicos.
6. A ser asistida por un defensor público o privado antes y durante la investigación, en las diferentes etapas del proceso y en lo relacionado con la reparación integral.
7. A ser asistida gratuitamente por una o un traductor o intérprete, si no comprende o no habla el idioma en el que se sustancia el procedimiento así como a recibir asistencia especializada.

8. A ingresar al Sistema nacional de protección y asistencia de víctimas, testigos y otros participantes del proceso penal, de acuerdo con las disposiciones de este Código y la ley.
9. A recibir asistencia integral de profesionales adecuados de acuerdo con sus necesidades durante el proceso penal.
10. A ser informada por la o el fiscal de la investigación preprocesal y de la instrucción.
11. A ser informada, aun cuando no haya intervenido en el proceso, del resultado final, en su domicilio si se lo conoce.
12. A ser tratada en condiciones de igualdad y cuando amerite, aplicar medidas de acción afirmativa que garanticen una investigación, proceso y reparación, en relación con su dignidad humana.

Si la víctima es de nacionalidad distinta a la ecuatoriana, se permitirá su estadía temporal o permanente dentro del territorio nacional, por razones humanitarias y personales, de acuerdo con las condiciones del Sistema nacional de protección y asistencia de víctimas, testigos y otros participantes del proceso penal.”

Este reconocimiento que se ha dado en el Código Orgánico Integral Penal con respecto a los derechos de las víctimas en un proceso penal, ha sido muy bueno ya que le ha prestado la atención que se merece y necesita la persona que ha sufrido algún daño y de alguna manera evitar su revictimización.

**CAPITULO III**  
**REPARACIÓN INTEGRAL**

## **Reparación Integral**

### **3.1. Concepto reparación integral**

Para tener un panorama mucho más claro de lo que es la reparación integral, EL Código Integral Penal en su artículo número 77 establece: La reparación integral radicará en la solución que objetiva y simbólicamente restituya, en la medida de lo posible, al estado anterior de la comisión del hecho y satisfaga a la víctima, cesando los efectos de las infracciones perpetradas. Su naturaleza y monto dependen de las características del delito, bien jurídico afectado y el daño ocasionado. La restitución integral constituye un derecho y una garantía para interponer los recursos y las acciones dirigidas a recibir las restauraciones y compensaciones en proporción con el daño sufrido.

Se cree que a la reparación integral se la considera como un remedio para que no se siga ignorando los casos y dejando en la impunidad y, a más de ello, no siga generando sufrimiento a las víctimas y sus familiares. En donde la impunidad y el sufrimiento de la víctima juegan un papel importante al momento de analizar la reparación integral, ya que en ciertos casos la restitución del derecho basada en el reconocimiento económico del daño es irrisorio, debido a que no ha cambiado la situación de angustia y sufrimiento de las víctimas de lo ocurrido por la vulneración de derechos. Así mismo se debe complementar con el derecho a saber la verdad y a que se juzgue a los responsables por medio de la justicia para terminar con la situación de impunidad.

Cada Estado que ha suscrito acuerdos con países internacionales debe respetar y hacer respetar cada uno de los derechos que consagra la Constitución.

Es así que en nuestro país la Constitución de la República del Ecuador trata sobre el derecho a la reparación integral; puesto que existe una amplia recepción en el artículo 11, numeral 9; el artículo 57, numeral 3; el artículo 78; el artículo 80; el artículo 86, numeral 3; el artículo 88 y el artículo 89 del principio de reparación integral. Así mismo, encontramos de forma amplia en la Ley de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional en su artículo 18 y artículo 19 la reparación integral.

De lo expuesto se puede deducir que en nuestro país se ha preocupado por regular la reparación integral existiendo un amplio reconocimiento del mismo, pero no existen presupuestos

metodológicos para que en las áreas administrativas, políticas y judiciales se permita implementar adecuadamente la reparación integral.

Se puede concluir que la protección que debe dar el Estado por medio de la justicia interna para que se aplique en todas las áreas del Derecho la reparación integral como principio rector de nuestra Carta Magna.

Sin embargo, la reparación integral como derecho constitucional trae un complejo margen de aplicación en las diferentes materias del derecho ecuatoriano, si bien es cierto que la justicia constitucional ha regulado el derecho con aciertos y desaciertos.

### **3.2. Formas**

Existen varias formas para poder reparar integralmente a una víctima entre estas tenemos las siguientes:

1. **Reparación individual.-** En esta reparación es el Juez quien dictamina que se lleve a cabo esta forma de reparación a la persona que ha sufrido el daño; para que, el victimario responda económica, moral y psicológicamente por el delito cometido, debiendo satisfacerlo de manera particular a la víctima.
2. **Reparación colectiva.-** En esta reparación se abarca un grupo más grande por decirlo así ya que se considera a la sociedad en comparación a la reparación individual; esta forma dirige a víctimas que han sufrido un daño análogo y producto de ello se debe dar el resarcimiento de los hechos de acuerdo al grado de afectación que tenga cada persona.
3. **Reparación Simbólica.-** Esta forma de reparación como su nombre lo dice es simbólica porque lo restituido no es aquello que se ha perdido, sino algo que lo representa. Lo que alienta a la víctima a pedir reparación es la necesidad de reclamar justicia, que viene a significar el reconocimiento del daño sufrido. Esta forma ofrece una compensación que siempre parte del daño real hacia un acto de justicia; es decir, pretende representar la cura del daño, cualitativa y cuantitativamente, pero la víctima no podrá bajo ninguna circunstancia volver a la situación anterior a la violación, aun cuando la reparación sea justa. En consecuencia, la reparación es simbólica porque su significación está sometida a la subjetividad de la víctima. La víctima realiza

un trabajo de simbolización entre lo perdido y lo restituido, por lo que se abren puertas en busca de otras significaciones, posibilitando de esta manera atenuar en algo el trauma perdurable del daño. Cuando se sanciona el delito y se procede a reparar simbólicamente a la víctima, el efecto del reconocimiento social y público del daño producido, además de ser un acto de justicia, tiene la posibilidad de atenuar considerablemente su sufrimiento. Este sufrimiento jamás sería atenuado, ni la reparación sería posible, si la justicia no velara por el conocimiento de la verdad y así el responsable no resultara sancionado. Por consiguiente, para que el acto de justicia sea efectivamente reparatorio, su accionar debe estar íntimamente ligado a la idea del bien, de lo bueno, y no solamente de lo justo; contribuyendo de esta manera en apaciguar el dolor de la víctima.

4. **Reparación Material.-** En esta forma de reparación su objetivo es el determinar un monto indemnizatorio que busque compensar las consecuencias patrimoniales del daño causado que han sido reconocidas durante el proceso. Si bien es cierto que al hablar de indemnización en esta forma de reparación nos hace entender que toma en cuenta los perjuicios materiales sufridos, que a su vez comprenden tanto el daño emergente como el lucro cesante que se asimilara cuando se investigue los mecanismos de la reparación. Sin embargo, los beneficiarios de la indemnización por concepto de daño material, no sólo se toma en cuenta a quienes tienen vínculos familiares con la víctima, sino que también toma en cuenta a todas aquellas personas que hayan establecido un vínculo afectivo importante con la víctima y que se les haya ocasionado sufrimiento como consecuencia de los hechos.
5. **Reparación Inmaterial.-** De acuerdo a la investigación la denominan también como reparación inmaterial o moral porque las víctimas directas y sus seres queridos sobrellevan constantes sufrimientos y aflicciones debido al daño causado. Da a entender que para los fines de la reparación integral a las víctimas, el daño inmaterial o moral se compensará mediante un equivalente monetario o a su vez, la realización de actos u obras de alcance o repercusión públicos con el fin de reconocer la dignidad de la víctima. En general, desde la jurisprudencia internacional hasta la nacional, optan por reparar el daño inmaterial a través del pago de una compensación, sin olvidar el principio de equidad que comprende la angustia, el miedo, la humillación padecido por la víctima antes y durante la flagelación.
6. **Reparación Integral.-** Esta es la última forma de reparación es la integral y la que se está estudiando a fondo para tener conocimiento de la misma dentro de nuestro país. Ya se ha definido

y conceptualizado con anterioridad la reparación integral a las víctimas de delitos penales puesto que es mi problema de investigación ya que el tratamiento de la víctima es nulo y no hay un enfoque de atención por lo que solamente es de carácter accesorio por ser meramente informativo. Se deduce que la reparación integral es un derecho de la víctima que debe ser reconocido en un proceso penal como garantía constitucional, pero es lamentable hoy en día que en el Ecuador no exista un verdadero desarrollo normativo sobre la protección a la víctima, pues se dice que las leyes evolucionan a medida que la sociedad crece. Si se habla de víctimas enseguida se piensa en un asunto penal que debe garantizar derechos de protección para que sean reparados inmediatamente el daño causado y no quede en la impunidad, para ello debe existir una ley que repare y proteja a la víctima, pues con toda certeza nuestro país no lo tiene. Nuestros legisladores son los encargados de redactar en una norma penal en lo que concierne a la reparación integral para que el Estado garantice una verdadera justicia.

### **3.3. Mecanismos de reparación integral**

Frente a las formas de reparación, con lo cual se busca la protección a las víctimas, es menester tratar acerca de parámetros, dimensiones, mecanismos o acciones que se pueden ejecutar cuando se declare la reparación integral. A través de la indagación, la reparación integral pone a disposición, mecanismos para reparar lo dañado y empezar a reconstruir y reconstruirse, tanto por parte de las víctimas como de la comunidad y de la sociedad en su conjunto.

Con entrada en vigencia el Código Orgánico Integral Penal, se dio más atención a la reparación integral y se instauró esta figura; el Código Orgánico Integral Penal (2014) establece como mecanismos de reparación integral los siguientes “**Art. 78.- Mecanismos de reparación integral.-** Las formas no excluyentes de reparación integral, individual o colectiva, son:

**1. La restitución:** se aplica a casos relacionados con el restablecimiento de la libertad, de la vida familiar, de la ciudadanía o de la nacionalidad, el retorno al país de residencia anterior, la recuperación del empleo o de la propiedad así como al restablecimiento de los derechos políticos.

**2. La rehabilitación:** se orienta a la recuperación de las personas mediante la atención médica y psicológica así como a garantizar la prestación de servicios jurídicos y sociales necesarios para esos fines.

Esta parte de la reparación es muy importante ya que de esto depende si la víctima, trata de mejorar y olvidar el trauma vivido o seguir sufriendo psicológicamente, en esta parte el Estado debe darle más atención y dar un tratamiento adecuado a las víctimas.

**3. Las indemnizaciones de daños materiales e inmateriales:** se refieren a la compensación por todo perjuicio que resulte como consecuencia de una infracción penal y que sea evaluable económicamente.

Aquí entra la parte económica, pero esta muchas de las veces no es suficiente ya que esto no volverá a que las cosas sean como antes, ayudara en parte a la víctima a que pague el daño, pero si necesita de la parte psicológica.

**4. Las medidas de satisfacción o simbólicas:** se refieren a la declaración de la decisión judicial de reparar la dignidad, la reputación, la disculpa y el reconocimiento público de los hechos y de las responsabilidades, las conmemoraciones y los homenajes a las víctimas, la enseñanza y la difusión de la verdad histórica.

**5. Las garantías de no repetición:** se orientan a la prevención de infracciones penales y a la creación de condiciones suficientes para evitar la repetición de las mismas. Se identifican con la adopción de las medidas necesarias para evitar que las víctimas sean afectadas con la comisión de nuevos delitos del mismo género.”

En el caso de las garantías de no repetición lo que el estado quiere lograr es que no se reitere el hecho cometido anteriormente, para que la víctima no vuelva a sufrir el trauma ya vivido, en eso se debe tener mucha atención y se debe hacer cumplir correctamente.

Es de vital importancia que se cumplan y lleven a cabo todos estos mecanismos al momento en que los operadores de justicia dicten la sentencia y manden a reparar integralmente a una víctima ya que de esto dependerá la recuperación de la víctima y superación del trauma vivido.

### **3.4. Creación de políticas públicas en el Ecuador**

Desde la implementación del modelo de Estado Constitucional de Derechos y Justicia en el Ecuador, se genera una obligación hacia las juezas o jueces de ser garantistas, es decir, que deben aplicar de manera directa los derechos y garantías establecidos en la Constitución. El país vive un proceso inédito en su historia. Por primera vez, el Estado se comprometió en asistir a las víctimas de violaciones de Derechos Humanos.

Siendo un derecho constitucional, su ejercicio se rige por los principios determinados por el Art. 11 de la Constitución, es decir que podrá ser exigida, ejercida y promovida de forma individual o colectiva ante las autoridades competentes, siempre y cuando la calidad de la o las víctimas y el tipo de delito y consecuencias dañosas así lo permitan. En el caso del delito de violación su ejercicio será de forma individual por parte de la víctima. En el numeral uno se destaca además la obligación que tienen las autoridades competentes de garantizar el cumplimiento de los derechos. El siguiente numeral establece que los derechos son iguales a todas las personas, repudiando y sancionando cualquier tipo de discriminación. De conformidad con el numeral tres, la reparación integral será de directa e inmediata aplicación por y ante cualquier servidor público, administrativo o judicial, ya sea de oficio o a petición de parte.

El incumplimiento del imperativo constitucional se ha extendido desde la vigencia del mismo en octubre del 2008, hasta la entrada en vigencia de una parte del Código Orgánico Integral Penal, es decir durante más de cuatro años, pues fue recién en febrero del 2014 cuando los administradores de justicia dieron importancia a la reparación integral como uno de los derechos de las víctimas. Este incumplimiento es injustificable pues la norma constitucional es clara y señala que para el ejercicio de los derechos, y por ende de la acción para reclamarlos, no se deberá exigir condiciones o requisitos que no se hallen en la Constitución o la Ley; toda vez que los derechos son plenamente justiciables, sin que pueda alegarse falta de norma jurídica para justificar su desconocimiento o violación o peor aún para desechar la acción tendiente a su efectiva vigencia o negar su reconocimiento.

Entre los principios de aplicación de los derechos se destaca también que ninguna norma jurídica puede restringir el contenido de los derechos y por tanto cualquier norma que limite, disminuya o impida el reconocimiento de la reparación integral deberá entenderse como inconstitucional y no producirá efecto alguno. Además deberá observarse por parte de las autoridades competentes la aplicación e interpretación que más favorezca a la efectiva vigencia del derecho; teniendo en

cuenta su carácter de inalienabilidad, irrenunciabilidad, indivisibilidad interdependencia e igual jerarquía. Como otro principio, el numeral siete determina que el reconocimiento de los derechos, en este caso de la reparación integral, no podrá excluir el reconocimiento de los demás derechos inherentes a la dignidad de la víctima, que sean necesarios para su pleno desarrollo. El siguiente numeral determina la progresividad de los derechos, estableciendo que el Estado debe generar y garantizar condiciones necesarias para el pleno reconocimiento y ejercicio de los derechos, los cuales no podrán ser restringidos, disminuidos, ni anulados.

Es así que la Asamblea aprobó la Ley de Reparación de Víctimas que hace poco entró en vigencia plenamente. Esa norma busca la reparación integral de los afectados por la represión del Estado. Para cumplir con esta labor, las autoridades del Gobierno buscan conocer las experiencias de otros países.

En base a esto, al haber adoptado el Ecuador un nuevo modelo de Estado, la noción de la ley está subordinada a la Constitución, debido a que, ésta es la manifestación del poder constituyente, y además porque, los Derechos Humanos son el fundamento de la organización social, generando así límites y seguridad jurídica.

Es así que de conformidad con lo previsto en la Ley para la Reparación de las Víctimas y la Judicialización de Graves Violaciones de Derechos Humanos, que en su Art. 9 atribuye a la Defensoría del Pueblo la creación de una unidad administrativa Dirección de Víctimas de Violaciones a los Derechos Humanos y Protección contra la Impunidad, con el fin de coordinar y gestionar el Programa de Reparación.

Es en el Artículo 9 de la Ley de Víctimas claramente determina los ámbitos de competencia de trabajo siendo las siguientes:

1. Línea de rehabilitación física y atención psicosocial.
2. Línea de asesoramiento, representación y patrocinio legal para la judicialización de casos.

3. Línea de educación en derechos humanos y difusión del Informe final de la Comisión de la Verdad.
4. Línea de implementación de medidas simbólicas y medidas de satisfacción.
5. Línea de archivo y custodia de la memoria documental de las violaciones de derechos humanos.

Para el cumplimiento de los objetivos en el Programa de Reparación por vía administrativa, la Defensoría del Pueblo coordinará con las instituciones y autoridades públicas que tengan competencias en los ámbitos que tienen relación con líneas de trabajo establecidas en este artículo, y con la Procuraduría General del Estado.

Para la atención a víctimas de graves violaciones a los derechos humanos, es con fecha 13 de noviembre que se suscribió mediante Resolución Defensorial No. 198 las directrices para regular el procedimiento para el Programa de Reparación por vía administrativa para las víctimas de violaciones de los derechos humanos documentadas por la Comisión de la Verdad, con la finalidad de regular el proceso de reparación inmaterial a cargo de la Defensoría del Pueblo.

A partir del 9 de febrero se inició la atención individual, teniendo reuniones de trabajo, en las que el personal del programa, profesionales en las ramas de psicología y derecho, atiende personalmente a cada una de las víctimas informándoles sobre el proceso que se realizará para llegar a los acuerdos de reparación inmaterial.

El inicio del programa se da con la recepción de la solicitud, posteriormente se emite la notificación de aceptación como víctima, y se planifican las fechas de reuniones, donde se busca llegar a los acuerdos de reparación inmaterial.

Hasta la fecha se ha atendido a 263 víctimas, en las provincias de Pichincha, Guayas, Loja, Azuay; receptándose además las solicitudes en las Delegaciones de la Defensoría del Pueblo

en las provincias de El Oro, Imbabura, Carchi, Chimborazo, Manabí, Esmeraldas y Sucumbíos, con el objetivo de facilitar el acceso al programa.

Desarrolladas las reuniones de manera personal con las víctimas solicitantes se ha trabajado en los pre acuerdos de reparación inmaterial, por lo que en los próximos días, se empezará a firmar los acuerdos reparatorio, y se remitirán copias certificadas de los expedientes para continuar el trámite pertinente en el Ministerio de Justicia.

Además serán remitidos los expedientes de personas que decidieron desistir de acuerdos de reparación inmaterial y solicitan pasar directamente a la reparación material.

Es fundamental para la Defensoría del Pueblo, trabajar, como parte de la memoria colectiva, en la contribución social preventiva de violaciones a los derechos humanos, involucrando en estas la expresión de un proceso que tenga más impacto y sentido, si se tiene en cuenta su efecto en el ámbito local y nacional.

La participación de los Gobiernos Autónomos puede permitir el acercamiento del Programa de Reparación a Víctimas con la población de territorios, en donde se cometieron actos de vulneración de derechos humanos, recuperando sitios simbólicos, creando un monumento otorgando el nombre de una víctima o de un colectivo de víctimas a una calle, una plaza, una escuela, pueden ser actos de reparación para víctimas y familiares como hechos de reconocimiento y dignificación de parte del Estado; al respecto el CONGOPE está dispuesto a involucrarse en esta gestión para que las Prefecturas del país apoyen esta iniciativa. Con el Ministerio de Salud se esté trabajando en la planificación de atención a víctimas que solicitan rehabilitación física y psicológica, la Defensoría del Pueblo como parte de su obligación legal, está realizando evaluaciones psicológicas a las víctimas solicitantes; además, de ser pertinente, los casos son remitidos para tratamiento dentro del Sistema Nacional de Salud.

Con el Ministerio de Educación se ha planificado la revisión de textos escolares que rectifiquen los conceptos de derechos humanos, interculturalidad y género, en los periodos de gobierno que se determinan en el informe final de Comisión de la Verdad.

Se presentó la propuesta al Ministerio de Educación para que como recuperación de la memoria histórica, se otorgue, a instituciones educativas, nombres de niños y adolescentes que han sido ejecutados extrajudicialmente o desaparecidos, dentro de los casos que son parte del Informe de la Comisión de la Verdad.

Finalmente y reafirmando la vigencia del garantismo constitucional, el numeral 9 del artículo 11 de la Constitución señala que al Estado le corresponde como su más alto deber el respetar los derechos y hacer que se respeten; siendo que la falta o deficiencia de las autoridades públicas en el reconocimiento y garantía de los derechos, da cabida a la reparación de las violaciones producto del incumplimiento. Responsabilidad que en caso de detención arbitraria, error judicial, retardo injustificado o inadecuada administración de justicia, violación del derecho a la tutela judicial efectiva, y por las violaciones de los principios y reglas del debido proceso, es asumida por el Estado, generando también derecho a reparación para las víctimas. La reparación en la Constitución a más de tener una expresa remisión al ámbito penal, es reconocida en otros ámbitos, configurándola como un derecho genérico ante las situaciones dañosas, ya sean producto de violación del Estado o en el ámbito privado, lo cual permite destacar que la contextualización constitucional de la reparación se debe también a una visión restaurativa de la justicia, por la cual siempre se persigue la satisfacción de los daños como camino para la justicia y la paz social; y, como solución de los conflictos interpersonales. Como parte de la reparación se impulsa la socialización del informe de la Comisión de la Verdad en colegios del país.

**CAPÍTULO IV**  
**METODOLOGÍA**

## **Metodología**

### **4.1. Métodos y Técnicas**

En el presente trabajo de investigación, se utilizaron materiales de estudio, los mismos que nos sirvieron de mucha ayuda como: libros, revistas, páginas web, documentos relacionados con la reparación integral de las víctimas en los casos de violencia de género, legislación ecuatoriana, entre otros materiales bibliográficos, los mismos que fueron usados, para el desarrollo de la presente investigación y así mismo poder comprobar la hipótesis planteada.

De la misma manera se emplearon métodos generales como:

**Método Inductivo – Deductivo.-** Este método va de la particular a lo general, y se lo empleó todo el proceso de observación, y así poder para abordar juicios, conceptos y premisas, todo esto con relación a la reparación integral de las víctimas en los casos de violencia de género.

**Método Descriptivo.-** Este método se fundamenta en cumplir con una exposición narrativa, esto lo mas de la manera más cuidadosa y detallada acerca de la realidad que se investigó, se utilizó este método para especificar la información recolectada y así poder realizar una diferenciación con la información empírica conseguida.

**Método Cualitativo.-** Este método es aquel que utiliza descripciones interpretativas, para poder analizar patrones sociales, aquí usamos la técnica de la entrevista, esta fue semi-estructurada la cual me ayudo a recolectar datos e información, y de esta manera pude comprobar y saber cómo se estaba aplicando la reparación integral de la víctima y su aplicación en los casos de violencia de género en nuestra ciudad.

### **4.2. Población y muestra**

La población que se tomó en cuenta para la realización de las entrevistas y que nos ayudaron proporcionándonos la información requerida fueron profesionales y personas expertas en el tema a tratar, dentro de este grupo mencionamos a los Defensores Públicos Especializados en Violencia Intrafamiliar del cantón Loja, Fiscales especializados en Violencia de Género, quiero manifestar que la investigación tuvo como objetivo recaudar información vía entrevista con las

señoras Fiscales de Violencia de Género del cantón Loja, pero no se pudo realizar la misma ya que no hubo colaboración de parte de las mencionadas agentes, así que se realizó la entrevista al Fiscal Especializado en Adolescentes Infractores del cantón Loja y al Fiscal Multicompetente del cantón Cariamanga quienes nos facilitaron la entrevista, así mismo se contó con Jueces del Tribunal de Garantías Penales y finalmente el Coordinador del Sistema Nacional de Protección y Asistencia a Víctimas, Testigos y otros participantes en el Proceso Penal del Cantón Loja.

Como muestra tenemos la presentación de las entrevistas, las mismas que fueron aplicadas a los Defensores Públicos Especializados en Violencia Intrafamiliar del cantón Loja, los que son encargados de garantizar el acceso a la justicia en caso de no poseer recursos económico y no se pueda contratar la asesoría legal así mismo se encargan de informar y asesorar sobre sus derechos, recursos que pueden aplicar en su beneficio, continuamente preservando los intereses de la persona defendida.

Se entrevistó a los agentes Fiscales Especializados en Adolescentes Infractores del cantón Loja y Fiscal Multicompetente del cantón Cariamanga, que son los encargados de conocer el cometimiento del delito y a la víctima en caso de violencia de género; así mismo de realizar la investigación respectiva del mismo y solicitar la reparación integral de la víctima.

También se contó con criterios de los Jueces del Tribunal de Garantías Penales del cantón Loja, los mismos que tiene conocimiento del caso en la etapa de juicio, son los encargados de dictar sentencia y disponer medidas para que se repare integralmente a la víctima.

Así mismo se aplicó la entrevista al coordinador del Sistema Nacional de Protección y Asistencia a Víctimas, Testigos y otros participantes en el Proceso Penal del cantón Loja, el cual se encarga del programa de protección a víctimas, testigos y participantes del proceso penal; este programa se ocupa de amparar a la víctima de darle una protección especial, resguardar su integridad, seguridad inclusive la de su familia.

**CAPÍTULO V**  
RESULTADOS DE LA INVESTIGACIÓN

## **Resultados de la Investigación**

### **5.1. Presentación de análisis y resultados**

#### **5.1.1. Entrevistas Defensores Públicos**

Ab. María Eliza Guzmán

#### **Defensora Pública Especializada en Violencia Intrafamiliar del Cantón Loja**

**1. ¿Cómo cree usted que se lograría restituir a una persona que ha sido víctima en un caso de violencia de género?**

Bueno tanto la constitución como especialmente el Código Orgánico Integral Penal en su artículo 78 señala los mecanismos de reparación a la víctima, tenemos como reparación a la víctima, lo que la ley establece como las disculpas públicas, precisamente la reparación integral significa que las cosas vuelvan a su estado anterior, en casos de violencia ese muy difícil esta situación pero si puede existir por ejemplo el pago de tratamiento psicológico que necesita la víctima para recuperarse de un caso de violencia intrafamiliar, así también como lo he dicho las disculpas públicas que también sería una compensación económica de ser el caso, dependiendo de cada caso, de cada situación.

**2. ¿Cómo considera usted que se debe indemnizar a la víctima y como se podría cuantificar el daño para aplicar una reparación integral en una víctima de violencia de género?**

Como lo mencione en casos de violencia intrafamiliar es muy difícil cuantificar un daño, si hablamos de una reparación económica, pero si podemos realizar situaciones que puedan de alguna manera ayudar a la víctima a salir de estos casos, como ya lo mencione está el tratamiento psicológico, si son casos muy graves también existe la posibilidad de que entren a un sistema de protección de victimas que lleva la fiscalía en este caso está a cargo de la Fiscalía General del Estado, entonces ellas entrarían a un sistema de protección a víctimas integral, que incluye trabajo social, trabajo psicológico precisamente y evitar que se pueda volver enfrentamientos o nuevos episodios de agresión, en este caso con el agresor.

**3. ¿Cómo considera usted que se debe dar una rehabilitación a una víctima en caso de violencia de género?**

Creo que lo más importante en estos casos de reparación a la víctima, primero son también como le digo el tratamiento psicológico, el volver a que ella crea en sí mismo de que es capaz de salir de una situación de estas de que no tiene que soportar un hecho de agresión, ni un tema de vejación a su integridad tanto física como psicológicamente, a más de eso también creo que es importante las medidas de protección que la Ley establece en el art. 558 del COIP, entre estas tenemos una boleta de protección que se le da a la víctima para evitar nuevos episodios de agresión, si el agresor volviera a agredirla pues sería detenido inmediatamente, entonces es muy importante y es la medida de protección que más se da en los casos de violencia intrafamiliar, también tenemos la medida de salida del hogar del agresor que también la contempla en el mismo artículo, en este caso si el agresor repetiría estos actos de agresión, la víctima puede sacar al agresor de su hogar y ella poder restablecer su vida en una forma normal.

**4. ¿Considera usted que en la actualidad se cumple la garantía de no repetición en un caso de violencia de género?**

Yo creo que la mayoría de los casos sí, porque como le digo en todo, tanto los mecanismos de reparación, se establece las medidas de protección en esto está como ya le mencione la boleta de protección, entonces se evita que estos casos se vuelvan a repetir, el agresor entiende que aparte que la víctima tiene una boleta, también tiene una prohibición de acercársele a ella y de incumplir con esta medida él ya se encuentra con una pena privativa de libertad de siete a treinta días o mucho más dependiendo de la agresión, sino que podría enfrentarse a un delito precisamente de incumplimiento de medida de protección que es la pena de uno a tres años entonces yo creo que en esa situación si se está evitando o se está tomando conciencia o se le hace tomar conciencia al agresor de que puede enfrentarse a una pena privativa de libertad mayor lo que impide también que se vuelvan a repetir los episodios de agresión.

**5. ¿Considera usted que se está cumpliendo con la disposición acerca de las medidas de satisfacción o simbólicas?**

Si porque en la mayoría de casos de violencia intrafamiliar el juez ordena también lo que son las disculpas públicas, dentro de la misma audiencia, si son procesos expeditos entonces

también se cumple eso es dependiendo de cada caso, de que medidas nomas sean necesarias dependiendo de cada caso, entonces sí creo que también se cumple con el COIP.

**6. ¿Cuáles son las políticas que se deberían implementar por parte del Estado para hacer efectiva una reparación integral a la víctima en caso de violencia de género?**

A más de las ya contempladas que yo creo que son muy importantes dentro del COIP de nuestro nuevo Código Orgánico Integral Penal, como la constitución también pues la verdad que ahora nos vemos bastante respaldados en casos de violencia intrafamiliar por la norma internacional, como son la convención de belem do para, la convención de cedaw, precisamente que ordenan que los países firmantes hagan respetar precisamente la reparación integral, las medidas de protección, yo creo que es bastante amplio las medidas de protección que tenemos, ya es simplemente lo que hay que hacer es hacerlas ejecutar, solicitarlas también por parte del abogado porque, el juez nos da lo que nosotros pedimos entonces yo creo que si es lo más importante no es agregar más sino tomar conciencia de lo que la ley ya nos da y solicitar que se las ejecute, se las de.

Esta entrevista nos sirvió para poder tener una visión desde la Defensoría Pública, esto con relación a la reparación integral de víctimas en caso de violencia de género, que se considera de mucha importancia para que la víctima se recupere del trauma vivido una atención psicológica, así mismo se le brindan medidas de protección, el alejamiento o abandono del hogar del agresor, esto para evitar el daño se repita.

Dra. María Cristina Meneses

**Defensora Pública Especializada en Violencia Intrafamiliar del Cantón Loja**

**1. ¿Cómo cree usted que se lograría restituir a una persona que ha sido víctima en un caso de violencia de género?**

Primero tenemos que partir que la corte interamericana de derechos humanos ha sido muy clara al momento de llamar la atención a algunos Estados, entre esos al Estado ecuatoriano por la no reparación a las víctimas, (...) La restitución la señalan nuestros legisladores con poder acceder a tratamientos especializados psicológicos, psiquiátricos, la restitución se aplica a casos relacionados con el restablecimiento de la libertad, de la vida familiar, de la ciudadanía, de la nacionalidad, el retorno de la residencia,

2. **¿Cómo considera usted que se debe indemnizar a la víctima y como se podría cuantificar el daño para aplicar una reparación integral en una víctima de violencia de género?**

La indemnización lógicamente procede al daño que se ha causado a la víctima, como se lo puede demostrar, yo soy abogada de víctimas y normalmente para poderlo demostrar lo hacemos de la siguiente manera, si hablamos de una violencia física, tendrá que demostrarse de acuerdo a las lesiones que la víctima presentaba, consecuencia de esta agresión física, a través del testimonio del médico que la trato, del perito si estamos hablando una violencia física, si le produjo incapacidad de cuantos días, el tratamiento que tuvo que recibir, si perdió su trabajo entre algunos otros aspectos que hay que enfocarlo desde los testimonios, en el caso de violencia psicológica se toma en cuenta el testimonio del psicólogo, de cuantas terapias recibió, por cuanto tiempo debe recibirlas, depende del tipo de delito para que ella pueda recibir la indemnización (...).

3. **¿Cómo considera usted que se debe dar una rehabilitación a una víctima en caso de violencia de género?**

A través de la recuperación psicológica que era lo que le hablaba hace un momento, (...) recuperación psicológica si hablamos de un delito de violencia psicológica, si hablamos de un delito de violencia física que ha dejado secuelas que tiene ella que recibir rehabilitación lógicamente será el médico, será la persona que la evaluó quien tendrá que indicar, cual es la forma de hacerlo (...).

4. **¿Considera usted que en la actualidad se cumple la garantía de no repetición en un caso de violencia de género?**

El tema de la violencia de la violencia de género no es algo que se va a terminar, aquí tenemos denuncias sea por contravención, delito de violencia física o psicológica en donde las victimas luego se arrepienten y luego vienen y dicen ya no quiero continuar, ya me arrepentí, ya me puse a buenas con mi marido, no quiero que el pierda el trabajo, (...), la garantía de no repetición en el caso de violencia de género, existen las medidas, normalmente que es lo que se da aquí en Loja, inicialmente la boleta de protección, la prohibición de que la persona se acerque, de que la intimide de que la persiga por sí mismo, tratamiento psicológico que de cierto modo si garantiza o con una sentencia después de concluir con un procedimiento penal (...).

5. **¿Considera usted que se está cumpliendo con la disposición acerca de las medidas de satisfacción o simbólicas?**

He tenido algunos casos, en contravención de violencia intra familiar sobre todo, luego de pedido de reparación integral a la víctima, la otra parte acepta la reparación simbólica, pidiendo disculpas en ese momento, conozco también de un caso que por violencia psicológica en que el procesado se acogió a un procedimiento abreviado, acepto el hecho y como una forma de reparar a la víctima pidió disculpas públicas en una radio de la ciudad, el era un comunicador social, la fiscal le pidió que el cumpla la reparación simbólica de pedir las disculpas públicas, a través de la radio.

6. **¿En que se fundamenta usted para solicitar la reparación integral de una víctima en caso de violencia de género?**

Siempre en mis casos de violencia intra familiar yo suelo fundamentarme no solo en normativa nacional, sino también en normativa internacional que también es de cumplimiento obligatorio para el estado ecuatoriano, (...), suelo invocar la forma en la que quiero que se repare a mi víctima, por ejemplo si estamos hablando en una audiencia de juzgamiento, tengo que lógicamente fundamentar también en aquello que el tribunal ha visto y ha escuchado en esa audiencia, yo voy a pedir una rehabilitación y voy a pedir que a la señora se le pague el tratamiento psicológica, tendré que hacer referencia a lo que manifestó el medio psicólogo o el médico tratante, en caso de violencia intrafamiliar suelo pedir la reparación simbólica, (...).

7. **¿Cuáles son las políticas que se deberían implementar por parte del Estado para hacer efectiva una reparación integral a la víctima en caso de violencia de género?**

Hay que destacar que el estado ha implementado todo un plan, para prevenir la violencia de género desde el 2007, (...), yo pienso que para acabar con la violencia de género, debe haber prevención y lógicamente para quienes no acaten las disposiciones del estado, (...), creo que el estado debería acoplar centros de reparación a víctimas en cuanto se pueda presentar una ayuda diligente y oportuna a las víctimas en materia de atención psicológica, si bien es cierto hoy como una medida de protección está prevista, el tratamiento psicológico, (...), el estado debe implementar estos centros, bien equipados, con profesionales capacitados que puedan apoyar a la víctima, (...).

Aquí pudimos recolectar información importante acerca de cómo está tratando la Defensoría Pública con respecto a las víctimas de género, de la ayuda que ellas necesitan recibir luego de

haber sido agredidas física, psicológica o sexualmente, también nos manifiesta los parámetros que toma en cuenta un Defensor Público al momento de solicitar al Juez la reparación integral de su víctima, que mecanismos son los necesarios, así mismo las medidas que se deben tomar para ayudar a esta reparación.

### **5.1.2. Entrevistas Fiscales**

Dr. Alonso Carrión

**Fiscal Especializado en Adolescentes Infractores del Cantón Loja**

**1. ¿Cómo piensa que se lograría restituir a una persona que ha sido víctima en un caso de violencia de género?**

Bueno, el asunto es que en la situación de género, efectivamente la justicia especializada debe pensar como tal, creo de que una restauración inmediata cuantificable, sería súper difícil, porque ese hecho o esa lesión a lo mejor logra no ser reparable nunca, entonces pienso que con el Código Orgánico Integral Penal, lo que se ha podido hacer son las reglas mínimas, es decir se tiene que abarcar nuevos temas, no solamente en el paradigma de una simple víctima, sino más allá de la lesión que ha determinado, tenemos reparación pero nos falta todavía, faltan los mecanismos.

**2. ¿Cómo considera usted que se debe indemnizar a una víctima y como se podría cuantificar el daño para poder reparar a una víctima en caso de violencia de género?**

La reparación yo pienso que sería irreparable, porque el hecho causado en esa situación es imposible lo que si entendería de que la persona que cometió un delito o que cometió un delito de tipo de violencia de género, debería por lo menos ser obligada a que la reparación lo hagan a través del tratamiento psicológico, o biopsicosocial de recuperación sobre la víctima, entiendo de que la no repetición sería una forma ya de una reparación pero, no solamente que no se lo vuelva a hacer sino es que pasa con la persona que se lo hizo.

**3. ¿Cómo considera usted que se debe dar la rehabilitación a una víctima en caso de violencia de género?**

Siempre, no solamente en la justicia especializada no solamente debe existir la fiscalía, el juzgado especializado, sino también el controlador de ejecución de la reparación, si tenemos un control en cuanto se refiere que la ejecución de la pena se lo hace a través de los centros de rehabilitación, también la víctima debería entrar a un centro especializado de recuperación, o un centro en el que pueda tener esa rehabilitación como víctima, no en el sentido figurado de una privación, sino al contrario un lugar especializado para que esta persona no quede en el abandono, o a lo mejor en el anonimato de la recuperación.

**4. ¿Considera usted que en la actualidad se cumple con la garantía de no repetición en un caso de violencia de género?**

Bueno, entenderíamos que efectivamente la normativa vigente con el Código Integral Penal tanto el artículo 11 como el 78 es más con lo que establece el 78 mismo de la Constitución de la República del Ecuador, se empezó ahora si a ser visible la persona que es víctima de este tipo de delito que antes no estaba en la normativa, entonces considero de que la no repetición en cuanto se refiere, en ciudades como la nuestra que es pequeña donde todos nos conocemos y muchas veces esto se da en el entorno familiar en el entorno a veces de compañeros de amistad, entonces es un poco difícil esta no repetición porque se lo está viendo, en localidades que son cercanas yo creo que hay que aplicar otro tipo de mecanismos para esta no repetición.

**5. ¿Considera usted que se cumple con la disposición acerca de las medidas de satisfacción o simbólicas?**

Bueno al momento de realidad al ser que la víctima, al momento del cometimiento de una infracción entra a un espacio no solo en el desarrollo de ser víctima de ofendido en la infracción, hay otra sensación después del cometimiento de la infracción, es decir que no podría no solamente hablar por el cometimiento de la infracción tendríamos que ir mucho más allá y que la situación simbólica de lo que representa un daño sería un poco difícil para nosotros como abogados hablar de cuantificar o poner un techo para el daño que pudo ser víctima o tener la cuantificación de una persona sobre este tipo de delito, yo creo que eso si se debería profundizar en la situación psicológica, en la situación social y no solamente en el punto

matemático de esto es lo que representa este daño o esto es la compensación a este mal que se causó.

**6. ¿En que se fundamenta usted al momento de solicitar la reparación integral de una víctima en caso de violencia de género?**

La situación en cuanto se refiere, si bien la fiscalía tiene ya fiscalías especializadas sobre este tema como lo decía hace un momento, se empieza por eso pero también la víctima debe ser reparada en realidad a veces hay el reconocimiento público, esa persona como que llega a retomar su estado anterior a lo que fue víctima, sería también muy subjetivo de mi parte establecer de que como se podría resolver esa situación, en cuanto a las otras etapas en lo que he podido prestar mi contingente en calidad de servicio público en la fiscalía, se debe procurar que las cosas lleguen al momento que estuvo anterior al cometimiento de la infracción, habrán cosas que serán irreparables, no re-construibles para nada pero yo entiendo que es procurar llegar al estado de antes de la infracción.

**7. ¿Quién se hace cargo de la reparación integral de la víctima en caso de que el procesado no disponga de recursos?**

Claro ese es problema, si el procesado que ya obtuvo una sentencia condenatoria y es responsable por estar en estas gestiones si no trabaja, el estado debe ejecutar la política de la reparación en cuanto se refiere a que su esfuerzo, su trabajo, trabaje para la remuneración, trabaje para la recuperación de esa persona, o sea no creo que la privación de libertad sea donde la persona solo reciba charlas pero no produzca nada, creo que si es que el procesado o el sentenciado no tiene los medios tiene que buscarlos y el estado debe viabilizar los mecanismos para que él pueda obtener esos recursos.

**8. ¿Cuáles serían las políticas que se deberían implementar por parte del estado para hacer efectiva la reparación integral de la víctima en un caso de violencia de género?**

Yo pienso que como la constitución determina que la víctima debe tener una atención prioritaria por parte del estado, el ordenamiento interno también de COIP sí, pero estas políticas deben ser en primer lugar sencillas no engorrosas, o sea tratar el tema de una forma normal, es muy sensible pero no debemos hacerlo difícil, sino que el ordenamiento debe ser claro, rápido, ágil para que este hecho procure repararse de una forma integral, rápido no esperar después de tanto tiempo, personas que llevan un proceso penal que a veces puede durar mucho tiempo

por las impugnaciones y los recursos que tienen el derecho de réplica, durara mucho tiempo, entonces la reparación cuando no llega a su tiempo ya no es reparación.

Se pudo concluir con que la fiscalía tiene un papel muy importante al momento de solicitar reparación integral para una víctima en caso de violencia de género, ya que él es el encargado de dar a conocer al juez la afectación causada en la víctima, esta puede ser material e inmaterial, debe brindar todos los elementos para que la reparación pueda hacerse de una manera considerada.

Dr. Hugo Fernando Eras

**Fiscal Multicompetente del cantón Cariamanga**

**1. ¿Cómo piensa que se conseguiría restituir a la persona que ha sido víctima de violencia de género?**

Las personas que son víctimas de violencia de género, se enfrentan a dos tipos de aspectos que se deben tomar en cuenta, primero la restitución desde el punto de vista judicial que tiene que ver al asunto como operadores de justicia que estamos encargados, es decir de investigar un delito para establecer de que existe como tal y buscar al responsable en ese sentido esa sería una forma de restitución a la víctima y la otra forma de restitución es una restitución social que ahí abarcaría lo que tiene que ver el punto de vista psicológico y eso es lo que considero que actualmente en nuestro país no existe, pese a que en algunos casos en delitos de violencia sexual se dispone por parte del tribunal el tratamiento a organismos, pero sin embargo eso queda como un enunciado y en la realidad no se traduce en lo que debería ser esta restitución en lo que tiene que ver a la víctima.

**2. ¿Cómo considera usted que se debe indemnizar a la víctima y como se puede cuantificar el daño para poder reparar a una víctima en caso de violencia de género?**

Bueno yo creo que cuantificable desde el punto de vista económico o desde el punto de vista de que se pueda palpar algo creo que no se puede cuantificar el daño porque las secuelas que una víctima de violencia sexual llega acarrear son completamente irreparables, nunca las puede superar sin embargo considero de que en el país se deberían establecer parámetros que permitan establecer, que permitan determinar algún tipo de cuantificación económica para víctimas de delitos sexuales.

**3. ¿Cómo considera usted que se debe dar rehabilitación a una víctima en caso de violencia de género?**

Considero de que se debería crear un organismo directamente encargado de este aspecto actualmente que es lo que hacen, como decía anteriormente en las sentencias, lo que se hace es por ejemplo disponer que el MIESS le realice la rehabilitación, que el hospital porque tiene psicólogo y todo eso, entonces prácticamente lo que se viene a hacer es como una forma de querer nada más llenar un requisito dentro de la sentencia pero no como una política que se debería considerar para poder rehabilitar a la víctima que sería lo principal, entonces en ese sentido yo considero que se debería crear un organismo encargado directamente de la rehabilitación de víctimas en caso de delitos sexuales.

**4. ¿Considera usted que en la actualidad se cumple la garantía de no repetición en caso de violencia de género?**

Sería muy apresurado decir que se cumple o que no se cumple, sin embargo considero de que existen casos en los que sí se puede cumplir y en otros casos en los que no se puede cumplir, eso depende mucho del enfoque que se tenga como sociedad y del enfoque que el ámbito de la justicia que llega en este caso a la víctima de violencia de género.

**5. ¿Considera usted que se cumple con la disposición acerca de las medidas de satisfacción o simbólicas?**

Difícil es de que se pueda cumplir, inclusive pese a que se pueda llegar a un feliz término judicialmente hablando de un proceso de violencia sexual no existe esa medida o esa satisfacción que la víctima pueda obtener dentro o después de un proceso penal.

**6. ¿En que se fundamentan al momento de solicitar la reparación integral de una víctima en caso de violencia de género en una sentencia?**

Actualmente cuando nosotros tenemos o nos encontramos frente a un caso de violencia de género o violencia sexual indudablemente nosotros nos encargamos directamente de realizar la investigación del delito como tal y a veces desatendemos u olvidamos este aspecto relacionado con la reparación, se logra obtener o realizar reparación cuando existe acusación particular y puede cuantificar de una manera u otra manera el daño que se ha realizado, sin embargo lo que nosotros hacemos o lo que particularmente hago en relación a delitos sexuales es tratar de al momento en que se practique el juicio o interrogatorio, interrogar de

pronto a los padres de la víctima, respecto a cuales han sido los montos que económicamente se han logrado o han podido en este caso gastar dentro del proceso judicial, para que eso sea de alguna manera ser considerado por el tribunal al momento de emitir una sentencia.

**7. ¿Quién se hace cargo de la reparación a la víctima en el caso de que el procesado no disponga de recursos para poder reparar a la víctima?**

Actualmente lo que se hace dentro de una sentencia es enunciar que se proceda a la reparación, sin embargo no ha existido o no conozco de casos en los cuales no se sabe cuál serán las consecuencias del no pago de estos valores, sin embargo considero que esos valores deberían ser asumidos directamente por el Estado.

**8. ¿Cuáles serían las políticas que se deberían implementar por parte del Estado para hacer efectiva la reparación integral de la víctima en caso de violencia de género?**

Bueno principalmente entender de que este tipo de delitos son delitos totalmente apartados a un delito común son delitos que afectan indudablemente a la persona en particular, lo que afecta a una sociedad en general, porque las personas que cometen este tipo de delitos son personas que de una u otra manera afectaron una persona en particular y mañana puede ser un allegado a nosotros, en ese sentido se debe hacer conciencia con respeto a la calidad de delito que nos enfrentamos y segundo tomando en cuenta este particular enfrentar implementando políticas que permitan establecer un manejo adecuado de la víctima posterior a un proceso de judicialización, si bien es cierto en el país se está queriendo avanzar respecto a la justicia queriendo manejando correctamente lo que es investigaciones y posteriormente ya por procesos judiciales se está olvidando lo que tiene que ver al manejo de la víctima posterior a este proceso y precisamente a eso tiene que ver la implementación de políticas que permitan establecer el tratamiento psicológico e inclusive el tratamiento económico que debe recibir la víctima en proceso penal.

Aquí el Fiscal no supo manifestar acerca de cómo se trata la reparación integral con relación al trabajo que viene realizando la fiscalía, como se lo solicita y que muchas de las veces no es el adecuado o correcto para estas víctimas que han sufrido violencia de género ya que ellas necesitan una atención psicológica, un tratamiento que sea efectivo para que la víctima se pueda recuperar del trauma vivió, así mismo que fiscalía muchas veces se enfoca simplemente en realizar la investigación del cometimiento del delito, pero deja de un lado la reparación integral,

los aspectos importantes que se deben tomar en cuenta y presentar al Juez para poder realizar esta reparación integral de manera correcta.

### **5.1.3. Entrevista Miembros de Tribunal de Garantías Penales**

Dr. Freddy Alvarado

**Juez del Tribunal de Garantías Penales del Cantón Loja**

**1. ¿Cómo considera usted que se conseguiría restituir a una víctima en caso de violencia de género?**

Tendríamos que especificar qué tipo de caso de violencia de género, porque habrán graves, menos graves, algunos actos simples, en conjunto todo es importante pero siempre va a tener su característica.

**2. ¿Cómo jueces han dictado alguna sentencia en algún caso de violencia de género y que tipo de violencia ha sido?**

Ha habido algunos casos, tenemos un caso de violencia de género pero con un final o un tipo de violencia dentro de un delito sexual, una violación de un padre a una hija, esto por un delito continuado, ese delito continuado conllevo que sea cinco o seis años de delito sexual, entonces ese por menor se toma en consideración para fijar un tipo de reparación, por el tipo de delito cometido, por el hecho suscitado, al ver la gravedad, los años, la afectación específicamente en el proyecto de vida de ellos que lleva a determinar un tipo de indemnización, no precisa ni determinada pero si amplia, habrán casos en los que no amerite una reparación de esa magnitud, hablamos por ejemplo de una reparación de un promedio de valores en cincuenta mil dólares solo como indemnización, no olvidemos que hay muchas formas de reparación.

**3. ¿Se han dictado sentencias en casos de violencia sexual?**

Todo tipo de sentencias sea en donde influyan, en donde estén casos donde intervengan cuestiones de género, van a necesitar reparación y esa reparación puede ser de puede ser como lo prevé el artículo 77 y 78 mismo del Código Orgánico Integral Penal, todo acto debe ser reparado, esto en cuestiones de delitos sexuales, habrán cuestiones de otro tipo de reparación en otro tipo de delitos es decir, si nos vamos al punto en global, todo acto o toda infracción cometida se traduce en un acto de reparación obligada.

4. **¿En que se basan los jueces para poder cuantificar el daño o indemnizar a una víctima?**

Específicamente en el proyecto de vida, el tiempo de suscitado los hechos, la afectación psicológica, física que esta tenga, no olvidemos que esas formas de reparación la administración de justicia tiene la obligación de determinar parámetros, pero los parámetros son bastante subjetivos, no existe una precisión o especificación de cómo se cancela, pero si se pueden valorar algunos antecedentes, por ejemplo habíamos tenido un caso de seis años de delitos sexuales, de violaciones, esos actos continuos que llevaron a una afectación muy grave en cuestiones de educación, en cuestiones de violencia física, en cuestiones de proyecto de vida así mismo, entonces uno para cuantificar aquello toma en cuenta esos puntos, podría ser digamos tomar el ejemplo prácticamente de los seis años de violencia continua sexual, como es lo que va a afectar en su vida, en su proyecto de vida, que es lo que le coarto, podrá ella recuperarse, el tiempo perdido, entonces la indemnización siempre se va a tomar específicamente sobre cuestiones económicas que esto es una indemnización material en beneficios económicos para ella es un pago de indemnización económica, que vendría a ser por ejemplo lo que usted me quiere decir como determino la cantidad, esa cantidad usted la puede valorar por medio de una remuneración básica mensual, si hablamos de un proyecto de vida de seis años afectado que va a involucrar en toda su vida, hablaríamos de prácticamente si contabilizamos son cerca de setenta y dos meses, esos setenta y dos meses por una remuneración que es una forma de como llegue a valorar los daños cuantificables a ella, porque esto como le digo son cuestiones meramente subjetivas abiertas pero si por ejemplo se analiza en cuestiones de daños morales y en cuestiones por ejemplo de daño específicamente al honor de la persona, existen varios actos de reparación, pueden ser incluso hasta simbólicas, o algún tipo de actos por ejemplo la emisión mismo de una sentencia que ella conlleva a un punto de reparación, esto mismo la Corte Interamericana de Derechos Humanos, le dice a usted que el primer acto de reparación, es la decisión que usted tiene de una administración de justicia, cuando le hacen conocer y le resuelven el caso en el cual usted está litigando.

5. **¿Usted cree en que la actualidad se cumple la garantía de no repetición?**

Bueno la garantía de no repetición es una parte de reparación a la víctima, la no repetición en si por ejemplo estamos enfocados en cuestiones meramente culturales y educativas, usted como pretende por ejemplo de que las niñas o niños sean no víctimas de actos de violencia

sexual, como lo haría, entonces ese tipo de medida de reparación a mi criterio es desde un punto de vista educacional desde un niño, como se le enseña al niño.

**6. ¿Se pueden tomar medidas para no repetición?**

Se lo hace, en el punto educacional y en el punto de cultura, como lo hacemos, por ejemplo en un caso particular como un delito sexual, denuncia ante la psicóloga, la socióloga, la trabajadora social de una escuela, entonces que es lo que tenemos que involucrar, que los centros educativos, en la malla educacional del Ecuador, este involucrado ese punto, de cómo los niños pueden ser conllevados a que estos puedan a su tiempo o en un momento determinado prevenir ese tipo de situaciones, como contarlo y todo aquello y como los profesores pueden inducir también de esa manera para que ellos les cuenten esos hechos o incluso hasta como esos mismos profesores pueden llegar a tener técnicas para poder detectar actos en casos de violencia sexual en contra de niños entonces todo ese tipo de procedimientos, pueden ser pero directamente enfocados en cuestiones de educación y discreciones sobre todo de tipo culturales.

**7. ¿En caso de que el procesado no tenga dinero para reparar a la víctima, como se cubriría esa reparación?**

Hay un punto, el COIP establece multas elevadas, en cuestiones de violaciones y delitos sexuales, en cuestiones que son los casos más concurridos en cuestiones de violación a derechos humanos sobre todo a género, el COIP prevé multas, incluso hablaríamos de unos doscientos o trecientos mil dólares en delitos sexuales, pero la pregunta es válida, como garantizo el pago de una persona que no tiene, esto se viene a clasificar, bueno lo que comúnmente en el Ecuador se lo conoce como un tipo de pago o de reparación bastante suspensiva, no hay en verdad una garantía precisa que esa niña sea recompensada con la multa que determina la ley, otras legislaciones si lo prevén y otras legislaciones son por ejemplo analizan casos específicos, por ejemplo en el nuestro que le corresponde al pago de daños y perjuicios es al acusado pero si este tiene, no tiene el estado la obligación de responder o reparar ese daño.

Entonces la legislación ecuatoriana no prevé directamente un pago de aquello, sino que involucra directamente al pago de la persona que cometió esa infracción, hay un por menor que varias legislaciones verifican que cuando ese acusado no tiene como repararle ese daño o sea esa deuda o ese pago de indemnización sería irreparable, el estado no podría costear,

porque no tiene la capacidad de hacerlo y mucho menos tiene la normativa legal, no olvidemos que el Ecuador, la legislación ecuatoriana prevé conceptos abiertos de reparación a las víctimas en todo tipo de delitos, eso es indiscutible, pero como le pongo un ejemplo Ecuador no posee aquello, hay países que si lo poseen si no tiene capacidad el infractor, que es lo que hace, el Estado repara ese daño lo asume como un daño que no pudo prevenirlo el cómo Estado y habrán otros países y otras legislaciones que también lo tienen pero ellos tienen un tipo más de enfoque, es escogimiento, te veo el caso, te analizo el caso y voy a indemnizar si lo amerita, el Ecuador está en la lista que no lo posee y a quien le corresponde la reparación es directamente al acusado en este punto, como tú dices deudas impagables, pero si hay formas de como reparar por parte del Estado, cuestiones por ejemplo en valoraciones psicológicas, que son una forma de reparar, se ordena a una institución como es el MIESS y procede a elaborar algún tipo de proyecto, algún tipo de tratamiento psicológico al menor hasta que esta se recupere, actuaciones por ejemplo de víctimas y testigos, protecciones en cuestiones de género o delitos o algún tipo de inconvenientes a personas de muy bajos recursos económicos, simbólicas hablaríamos que en cuestiones de género son limitadas, por ejemplo usted no puede mandar a reparar una medida simbólica de beneficio a la víctima como publicar la decisión a favor de ella, si ve como vulneraria sus derechos de victimización, o sea o hacer una placa porque el estado resolvió una violación que ella sufrió en algún lugar o por alguna persona, eso conllevaría a la re victimización en contra de toda su vida, ella pasaría por el parque le van a ver o la van a recordar, entonces siempre en cuestiones de delitos de género las reparaciones en materia simbólica o en aspectos simbólicos van a ser limitados.

**8. ¿Usted cree que las políticas que ha implementado el Estado para la reparación integral actualmente se cumplen?**

Claro, estamos hablando del enfoque va determinado directamente a su reparación integral material e inmaterial, la inmaterial que es un aspecto de indemnización económica que va a conllevar que el sistema actual que vivimos va hacer dinero, cuestiones materiales o preparación directamente a que esa persona sea rehabilitada ingresada a la sociedad que necesita obligadamente cuestiones de rehabilitación psicológica esto por medios profesionales, terapias de años para poder recuperarse de esa situación, entonces es netamente científico comprobado que eso ayuda a la víctima en ese caso y que sea efectiva esa reparación.

Mediante la aplicación de esta entrevista pudimos determinar que para poder indemnizar a una víctima en caso de violencia de género se toma en cuenta el tipo de delito cometido, la afectación causada, la afectación a su proyecto de vida, entre otros factores que ayudan a determinar la cantidad de esta reparación, pero de ser el caso que el procesado no posea recursos el estado tampoco se encarga de cubrir ese gasto; ellos se encargan de enviar a las víctimas a instituciones estatales para que reciban tratamientos gratuitos que ayuden en su reparación integral del daño recibido.

Dr. Pablo Narváez

**Juez del Tribunal de Garantías Penales del Cantón Loja**

**1. ¿Cómo considera usted que se conseguiría restituir a una víctima en caso de violencia de género?**

Bien la reparación está enmarcado dentro de lo que es el ámbito económico, psicológico y volver al estado actual en el que se encontraba la víctima, antes del cometimiento de la infracción, nosotros estamos aplicando como tribunal de garantías penales, porque hemos hecho un consenso a través de Jueces, de que la protección es decir las medidas de reparación económica van relacionadas en cuanto a la afectación de cada persona, de cada víctima y esa reparación también va encaminada en relación a la posición económica que tenga en ese momento la víctima y de cierta forma si se podría apreciar o probar que si esa afectación le impidió de cierta forma el trabajo habitual, es decir si la afectación tendría treinta días de incapacidad para su trabajo por la infracción cometida, nosotros consideraríamos por ejemplo un salario básico unificado al trabajador en relación a la posición económica de la víctima o de acuerdo a la actividad económica que este practicando en la actualidad, por ejemplo no se trata lo mismo, una persona que hace servicio doméstico como una enfermera de un hospital, entonces tienen cierta connotación diferente aunque parezca que son víctimas de la misma naturaleza no desempeñan la misma actividad económica, entonces hemos considerado eso aparte de eso darle una orientación psicológica adecuada a través de los organismos que mantiene el estado como es el Ministerio de Bienestar Social o el mismo Ministerio de Salud Pública que es lo que veníamos aplicando.

**2. ¿Cómo considera usted que se puede cuantificar el daño para reparar a la víctima en caso de violencia de género?**

Existen casos de violencia de género, más que nada hay sobre violencia física en miembros del núcleo familiar que están inmiscuidos los padres, los hermanos inclusive los cónyuges, entonces más o menos hacemos la misma relación, acogemos los mismos parámetros en relación a las actividades económicas que desempeña, en relación al daño producido psicológico o físico porque de pronto si es una afectación física, y esa afectación requiere de alguna operación entonces también nosotros tenemos que basar nuestra decisión para que se pueda reparar esa lesión a través de una cirugía que probablemente no deje huella.

**3. ¿Cómo considera usted que se debe dar rehabilitación a una víctima en caso de violencia de género?**

Lo que se ha venido practicando también como consenso de parte del tribunal es enviar a las víctimas de violencia de género o de violencia sexual a los diferentes organismos institucionales del Estado que son de carácter gratuito como ya se lo explique esto es para el Ministerio de Salud Pública y el Ministerio de Bienestar Social que son entidades que pueden colaborar en esa clase de mecanismos a repararse.

**4. ¿Considera usted que en la actualidad se cumple la garantía de no repetición en casos de violencia de género?**

Nosotros hacemos en nuestras resoluciones, en nuestras sentencias acogiendo la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos como jurisprudencia vinculante no obligatoria, nosotros decimos que la sentencia y las medidas adoptadas como reparación y las medidas de protección sobre esa víctima constituyen medidas de no repetición sobre la víctima por el mismo sujeto y si me pregunta a mí, de lo que yo he visto en mi experiencia hasta el momento no he visto que se hayan repetido, o sea como que se está cumpliendo de cierta forma, pero oído que si se han dado dos o tres casos que yo no he sido parte de ese tribunal que han hecho caso a la disposición de un Juez de no re victimizar a la víctima en ese caso.

**5. ¿Considera usted que se está cumpliendo con la disposición acerca de las medidas de satisfacción o simbólicas?**

Esas medidas de satisfacción están relacionadas a que la reputación y la disculpa, el reconocimiento de la víctima a través de un medio de difusión, a lo mejor aunque existe la

norma no es muy adecuado porque si una persona se ve en las circunstancias de víctima de violencia de violencia sexual, o sea no va a querer que nadie se entere que a esa persona le paso eso, pero si es que es en cuanto la victima conozca la difusión de la verdad histórica de los hechos de cómo sucedieron pues ella tiene su sentencia dictada por un Tribunal de Garantías Penales y que eso es una medida de satisfacción también contemplada en el COIP.

**6. ¿En que fundamenta usted para aplicar la reparación integral a una víctima en caso de violencia de género al momento de dictar sentencia?**

Yo le diría que son las normas inherentes al Código Orgánico Integral Penal, vienen a ser las medidas de protección que se aplican, el artículo 78 del COIP y artículo 78 de la Constitución de la República del Ecuador.

**7. ¿En caso de que el procesado no posea recursos quien se hace cargo de esta reparación integral?**

Esa es la gran pregunta que surgió desde que se puso en vigencia este código a veces las multas son muy altas, imagínese que las multas van a veces desde trescientos mil dólares para arriba de acuerdo al ilícito cometido, claro que esa multa va dirigida para beneficio del estado, pero para la víctima en si no hay un mecanismo adecuado para poder reparar económicamente a la víctima de un ilícito, no hay, a mi criterio si consta en una norma debería hacerlo el Estado pero las disposiciones para hacerlo o las garantías para que se cumpla no existe, no se cumple, ni tampoco hay un mecanismo para hacerlo efectivo aquí, acuérdesese que si es algo económico, la misma Constitución de la República del Ecuador prohíbe cárcel por deudas y eso viene a ser una deuda, es una obligación contraída por el ejercicio de una infracción penal, pero es una deuda, es una obligación que hay que pagar, si esa obligación le manda a reparar económicamente unos diez mil dólares y el procesado es de aquellas personas que carece de casi todo lo esencial, de todo lo básico a veces personas que incluso son víctimas de vicios de drogadicción no tienen nada, de donde para que puedan cumplir con una obligación tan grande.

Mediante la información brindada por el señor Juez de Garantías Penales se pudo saber de qué si el procesado no posee recursos para cubrir la reparación integral, el estado tampoco se hace responsable y ahí queda esa deuda, así mismo nos supo manifestar que los jueces se encargan de enviar a las víctimas a las diferentes instituciones creadas por el estado para que brinden

ayuda psicológica a víctimas en caso de violencia de género que de una u otra manera ayuda a la rehabilitación de la víctima.

Dr. Ángel Torres

**Juez de Tribunal de Garantías Penales del Cantón Loja**

**1. ¿Cómo considera usted que se conseguiría restituir a la persona que ha sido víctima de violencia de género?**

Actualmente no existe un mecanismo eficaz a efecto de lograr restituir a una persona a su estado anterior, luego de haber sido objeto de violencia de género, pues si bien contamos actualmente con normas constitucionales, que garantizan la no violencia de género y mecanismos de reparación, que antes no existían, y que sin duda alguna tratan de proteger a estas personas, no existe un mecanismo idóneo para restablecer o restituir a la víctima el hecho que ha sido víctima, pues si existe la reparación integral, pero lo que podría hacer el Estado es más bien encaminar política pública para redefinir las concepciones tradicionales sobre el rol de las mujeres en la sociedad y promover la erradicación de patrones socioculturales discriminatorios. Por lo expresado difícilmente el mundo en este tipo de actos o crímenes volverá a ser como antes. El objetivo de la restitución por lo tanto, no será regresar las cosas al estado anterior al hecho delictivo únicamente podemos otorgar como restitución un mundo seguro y afectuoso y restablecer el sentido de bienestar social. También se podría decir que la víctima busca significado o sentido a lo que sucedió, con la intención de incorporarse al mundo más fácilmente después de toda la experiencia horrible que vivió. Un ámbito donde esta vivencia podrá ser utilizada para construir una sociedad mejor, donde este tipo de cosas no vuelva a pasar, es importante brindar esos espacios a las víctimas, donde puedan divulgar lo sucedido, educar a la sociedad de porque sucedió y mantener vivo el recuerdo, con la idea de evitarlo. Por último se da el reconocimiento del daño, es probablemente la necesidad más importante de la víctima. Requiere sentir que la sociedad, la comunidad, el sistema del cual es parte, reconozca su dolor y el daño ocasionado.

**2. ¿Cómo considera usted que se puede indemnizar a la víctima y como se puede cuantificar el daño para poder reparar a una víctima en caso de violencia de género?**

La constitución en su Art. 78 expresa que las victimas de infracciones penales en este caso consta como delito penal la violencia de género o en el Art. 155 a 158 que dice “Delitos de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar”, entre ellos la violencia física,

psicológica y sexual, se le debe garantizar su no re victimización y su reparación integral, lo cual está desarrollado en los Arts. 11 numeral 2, 52, 77, 78 del COIP, establece que la reparación radicara en la solución que objetiva y simbólicamente restituya, en la medida de lo posible, al estado anterior de la comisión del hecho y satisfaga a la víctima, cesando los efectos de las infracciones perpetradas, su naturaleza y monto dependen de las características del delito, bien jurídico protegido y daño causado, es decir se debe valorar estos tres aspectos, los mismos que la Fiscalía conforme al Art. 444 numeral 11 del COIP en su investigación debe establecer y con ello solicitar a los juzgadores dicha información, y con ello en bases a dichas pruebas estos puedan establecer una reparación justa para la víctima.

**3. ¿Cómo considera usted que se debe dar rehabilitación a una víctima en caso de violencia de género?**

Como había referido la norma constitucional prevista en el Art. 78 expresa claramente que a la víctima se le debe garantizar su no re victimización y reparación integral, esto quiere decir que se le debe restituir, indemnizar, rehabilitar y satisfacción del derecho violado; lo cual guarda relación lo previsto en el Art. 11 numerales 1 al 12, 77 y 78 este último refiere cuales son los mecanismos de reparación integral de tipo legal, indicando que son la restitución, rehabilitación, indemnización, medidas de satisfacción o simbólicas y las garantías de no repetición. Sumase a esto que la Fiscalía como titular de la acción penal publica, tiene facultades constitucionales y legales de protección a la víctima, conforme lo establece el Art. 195 de la Constitución de la República del Ecuador, por ello cuenta con un cuerpo auxiliar especializado para este tipo de delitos como médicos forenses para delitos sexuales, psicólogos, trabajadores sociales y un programa de víctimas y testigos, justamente que brindan protección y apoyo para las personas que han sido víctimas de este tipo de hechos.

**4. ¿Considera usted que en la actualidad se cumple la garantía de no repetición en caso de violencia de género?**

No se cumple, por un factor principal, luego de que la víctima ha sido agredida por su pareja, y esta lo denuncia, vive lo que se llama estado de arrepentimiento, que hace que la víctima desista de seguir el trámite legal, por cuanto ha personado a su pareja, aspecto este que influye que posteriormente en la mayoría de los casos este hecho se vuelve a repetir,

estableciéndose muchas de las veces que justamente por este perdón de la víctima, hacia su agresor, sea un factor determinante para que vuelva a cometer el mismo acto posteriormente.

**5. ¿Considera usted que se cumple con la disposición establecida en el COIP acerca de las medidas de satisfacción o simbólicas?**

Considero que no se cumple con dicha disposición, por el contrario como lo dije anteriormente es el Estado el cual debería encaminar política pública para prevenir este tipo de conducta como adoptar medidas públicas para redefinir las concepciones tradicionales sobre el rol de las mujeres en la sociedad y promover la erradicación de patrones socioculturales discriminatorios.

**6. ¿En que se fundamentan para aplicar la reparación integral de una víctima en caso de violencia de género al momento de dictar sentencia?**

Doctrinariamente la violencia de género se debe probar mediante varios aspectos fundamentales como exámenes psicológicos y sociales en caso de violencia psicológica y física mediante un examen médico legal, estos son factores que deben ser tomados en cuenta el momento de aplicar la reparación integral a la víctima.

**7. ¿Quién se hace cargo de la reparación a la víctima en el caso de que el procesado no disponga de recursos para poder reparar a la víctima?**

La reparación de la víctima no hay que entenderla únicamente como un aspecto monetario, es decir el hecho de pagar una cantidad de dinero por parte de su agresor, sino que esta reparación tal como lo expresa el Art. 78 de la Constitución como el 78 del COIP, establece varias formas de reparación, como la rehabilitación, esto es atención médica y psicológica, para lo cual nosotros los juzgadores tenemos las atribuciones para disponer que un centro médico publico preste dicha atención, por un tiempo determinado, entre otras que forman parte de reparación de la víctima.

Se pudo llegar a concluir las cosas no volverán al estado inicial, pero con la reparación integral se logra al menos reparar el daño causado de una u otra manera, así mismo se puede tratar de garantizar la no repetición aunque muchas de las veces esto no se cumple ya que la víctima perdona al agresor y es aquí donde desiste de la denuncia y perdona al agresor, así mismo el juez de garantías penales nos supo manifestar que ellos mandan a reparar de acuerdo a lo que

ven en el juicio, que fiscalía debería entregar toda la información necesaria para ellos poder hacer una correcta reparación integral a la víctima en casos de violencia de género.

Dr. Luis Felipe Valdivieso

**Juez de Tribunal de Garantías Penales del Cantón Loja**

**1. ¿Cómo cree usted que se conseguiría restituir a la persona que ha sido víctima de violencia de género?**

Bueno es que la reparación tiene varias aristas, varios rangos, la reparación integral incluye, la reparación material e inmaterial, material es la cuantificación digamos en dinero de un valor que debe pagarse de manera general a toda víctima y la inmaterial obviamente es aquella que uno no puede cuantificar porque está inmerso ahí su honor, su moral, pero obviamente esa también debe el juez establecer un parámetro para poder determinar un valor a fin de ser restituido.

**2. ¿Cómo considera usted que se puede indemnizar a la víctima y como se puede cuantificar el daño para poder reparar a una víctima en caso de violencia de género?**

El daño está dado en relación a la actividad que realiza la víctima, entonces depende de su actividad económica, depende de su reparación en cuanto a determinar un valor, en cuanto tiene que ver a una sesión de carácter monetaria, si estamos hablando de alguien, una víctima de violencia de género que está inmersa en la actividad que se yo publica, obviamente el daño causado a ella dependiendo de la agresión o la lesión va a ser mayor a una persona que no tiene un ámbito público.

**3. ¿Cómo considera usted que se debe dar rehabilitación a una víctima en caso de violencia de género?**

Puede haber una obligación por parte del Estado y por parte de la persona sentenciada en que pague las terapias por ejemplo de ayuda psicológica, entonces el juez dependiendo de lo que establecen los peritos en audiencia determina más o menos un rango de cuantas terapias debe recibir la víctima a efectos de poder, digamos sobrellevar el trauma causado.

**4. ¿Considera usted que se cumple con la disposición establecida en el COIP acerca de las medidas de satisfacción o simbólicas?**

Por disposición Legal, Constitucional y Derechos Humanos uno está en la obligación de establecer o determinar una reparación integral hacia la víctima porque si no esa es una de las causas de una nulidad de una sentencia por falta de los requisitos.

**5. ¿En que se fundamentan para aplicar la reparación integral de una víctima en caso de violencia de género al momento de dictar sentencia?**

Todo depende de la relación en lo que el juicio se ha probado, porque eso también corresponde a la víctima por parte de probar su situación económica, sus ingresos y los gastos que le ocasionaron, recibir un tratamiento dentro del proceso penal, me refiero, digamos que es un trauma severo tiene que hacer terapias semanales, si la víctima va a recibiendo que se yo unas diez, quince o veinte terapias semanales y cada terapia le cuesta treinta dólares tiene que tener un documento, una factura del médico que venga y declare para efectos de determinar y cuantificar, cuando no se establece una cuantificación hay resoluciones de la Corte Interamericana que obviamente ya nos vamos más allá para establecer rangos o parámetros para determinar ciertos rubros de reparación, me refiero de género, como en cuestión de género puede ser, no solo la violencia intrafamiliar, sino que también pueden ser delitos comunes, me refiero a homicidios, asesinatos que se direccionan hacia la víctima que en ese caso es una mujer, entonces supongamos que no determinaron cuantos ingresos ella tenía pero por resoluciones de la Corte Interamericana, uno toma en cuenta el estándar de vida y el sueldo básico, entonces se cuantifica y con eso se fija un parámetro para determinar un valor en cuanto tiene que ver a la reparación.

**6. ¿Quién se hace cargo de la reparación a la víctima en el caso de que el procesado no disponga de recursos para poder reparar a la víctima?**

Cuando no se dispone o el procesado, o el sentenciado se establece que no tiene recursos se denota que no tiene recursos para poder pagarle a la víctima unas terapias, el estado, nosotros como jueces nos vemos en la obligación de disponer que instituciones del estado puedan cubrir esos, no tanto los rubros o los costos, sino obviamente se la direcciona a que personeros de esas instituciones puedan ayudar a las víctimas a recibir esta terapia.

En el caso de que se mande a reparar económicamente, se cuantifica y se dispone que se mantengan las medidas cautelares, de carácter real a efectos de que la víctima, o sea si en el caso de que el procesado o sentenciado tenga algún bien, en el caso de que no tengan no hay más que esas medidas que nos determina la Ley para poder disponer, de ahí le tocara en el

caso a la víctima seguir por la vía civil a efectos de poder determinar una insolvencia, pero no hay como obligar mas allá o de poner en la sentencia una cuantificación de los costos, el estado no puede pagar por que son actos que hacen las personas, cuando son los funcionarios, cuando son las instituciones o personas jurídicas si obliga a que el estado repare y de ahí nos vamos ya al juicio de repetición que ya viene posterior, pero luego de que se tramite un juicio en el contencioso.

**7. ¿Cuáles serían las políticas que debería implementar el estado para hacer efectiva la reparación integral de la víctima n caso de violencia de género?**

Bueno las políticas del estado están determinadas en la Ley, cuanto más la Constitución, es el pilar fundamental de todas las normas y nos da la oportunidad y apertura para tomar también criterios como en el caso de resoluciones de la Corte Interamericana, cuando dentro de la legislación interna no existe disposiciones se toma como referente para aquellos esas resoluciones, entonces no estamos de cierta manera atados a un ordenamiento interno, si no que la constitución nos permite abrirnos a los tratados internacionales que han sido reconocidos por el Estado.

En esta entrevista realizada al Juez de Garantías Penales del cantón Loja, él nos supo brindar información muy importante acerca de la reparación integral, acerca de cómo se está tratando este tema en la ciudad, de cómo los jueces se están basando para aplicarla, que parámetros se toma en cuenta, entre otras cosas que ayuden a determinar cuál sería una buena reparación a una víctima en caso de violencia de género, siempre basándose en las leyes del Ecuador, pero así mismo la constitución les permite que estén abiertos a tratados internacionales.

**5.1.4. Entrevista Coordinador del Sistema Nacional de Protección y Asistencia a Víctimas, Testigos y Otros Participantes en el Proceso Penal**

Dra. Gabriela Tinoco

**Coordinadora del Sistema Nacional de Protección y Asistencia a Víctimas, Testigos y otros participantes en el Proceso Penal**

**1. ¿Cuáles son las funciones que cumple el Sistema de protección y asistencia a las víctimas, testigos y demás participantes en el proceso penal?**

De acuerdo a la constitución al artículo 198, las funciones que nosotros cumplimos es la de brindar una asistencia integral, que quiere decir asistencia integral, una asistencia tanto en el ámbito psicológico, en el ámbito social y en el ámbito de seguridad que directamente se encargaría lo que es la policía especializada en protección a víctimas y testigos adjunto a la policía judicial, eso es en un resumen en si lo que nosotros brindamos a todos los protegidos.

## **2. ¿Cuáles son los profesionales con los que cuenta el Sistema de Protección?**

Los profesionales que trabajan aquí directamente esta la policía especializada, contamos aquí en Loja con seis policías para toda la provincia, esta una psicóloga clínica, que se encarga directamente de lo que es realizar informes psicológicos y las terapias de los diferentes protegidos, una trabajadora social quien realiza un informe de trabajo social y además dependiendo de la situación económica en la que se desenvuelvan las personas, hará un informe en donde determinara si necesitan o no una ayuda por parte del Sistema pudiendo ser este, en lo que es vestimenta, lo que es alimentos, lo que es materiales de aseo, uniformes, útiles escolares y también dentro de la estructura orgánica contamos con una persona en lo jurídico quien se encarga de realizar un seguimiento del caso y a su vez se encarga de asesorar didácticamente a las personas para que de una u otra manera conozcan los tiempos y plazos que van a tener que esperar para que se dé ya un proceso penal.

## **3. ¿En qué momento ingresa una víctima en caso de violencia de género al Sistema de protección? Y ¿Cuál es el periodo que permanece?**

El ingreso al sistema se da siempre y cuando el fiscal que conoce el caso solicite el ingreso, esto quiere decir que las personas aquí no pueden venir a solicitar un ingreso si el fiscal que conoce el caso no autoriza el ingreso, lamentablemente esta persona no va a poder ingresar; en los casos de violencia de género es mucho más complicado lo que sería la protección, porque el agresor está dentro del hogar, conoce sus movimientos, sabe en donde vive, sabe horarios de trabajo, entonces es mucho más complicada la protección en ese sentido y además por el propio círculo de violencia en donde se maneja esta persona, es decir en un tiempo están bien al otro tiempo se pelean empiezan las agresiones, nuevamente la reconciliación entonces siempre estamos con esa amenaza de que la víctima puede regresar con el agresor

en cualquier momento si no, no hay una adecuada atención psicológica en el momento no, entonces en ese sentido la atención a los casos de violencia de género y violencia psicológica, violencia física por parte de parejas o ex parejas es mucho más complicado por las situaciones indicadas anteriormente.

El tiempo que el reglamento nos da para que estas personas estén ingresadas es de máximo un año, pudiendo ser ampliadas por situaciones que directamente estén en relación a la protección de la persona en caso de que esta persona siga manteniéndose en riesgo obviamente pues se podrá solicitar una ampliación para su tiempo.

**4. ¿En qué consiste la asistencia que se les ofrece a las víctimas en caso de violencia de género y reciben algún trato especial?**

Bueno todas las personas que ingresan aquí tienen acceso a los mismos servicios dentro de la asistencia como indicaba anteriormente, sería la psicológica que se la brinda un poco para recalcar en este sentido dentro de la asistencia psicológica nosotros manejamos problemas que tengan que ver directamente con el hecho suscitado con la persona, situaciones o diagnósticos que se relacionen con el hecho vivido, mas no con situaciones que no tengan nada que ver con el proceso penal, entonces nosotros ayudamos un poco a estabilizar, a darle contención emocional en relación pues, en este caso específico de violencia psicológica, ahora en estos casos son violencias que a veces vienen por años, porque una violencia a una mujer que se atreva a denunciar una violencia psicológica normalmente no es a la primera vez,, sino ya vienen cuando lamentablemente ya ha pasado algunos años o algunos meses de haber estado expuesto a esta violencia, entonces el trabajo es mucho más duro se podría decir en ese sentido porque no es una paciente que simplemente con algunas sesiones va a cambiar todo su estilo de vida porque ya tienen hijos con esas pareja a veces dependen económicamente, entonces es mucho más complicado porque tendríamos que trabajar desde el ser propiamente, a levantar el autoestima a indicarle que pueden salir solas en muchos de los casos que ya no cuentan con el apoyo económico de esa pareja entonces el programa en este sentido de terapias, es mucho más largo que uno que no sería por violencia psicológica, también el reglamento nos da para apoyarnos en otras instituciones que brindan este tipo de terapias, en otras fundaciones, aquí en Loja contamos con la fundación Espacios que se encarga específicamente para ayudar a víctimas de violencia de género, entonces ellos igual mantienen reuniones con mujeres que han sufrido la misma situación, en este sentido ya tienen un grupo de apoyo para este tipo de casos, lo que les ayuda bastante.

Otra situación es directamente las ayudas económicas cuando producto del hecho esta persona ha sufrido menoscabo en la situación económica de repente quedó sin trabajo o ella no trabajaba, salió el agresor del hogar y ahora ella tiene que asumir los gastos de alimentación, educación, salud, todos esos gastos nosotros los cubrimos dependiendo del informe socio económico que presenta la trabajadora social y también pues en este sentido nosotros informamos a las víctimas que esto es temporal nosotros siempre tratamos de que las víctimas salgan por sí mismas, o sea es una ayuda temporal pero después ellas tienen que saber que tienen que salir solas adelante por ellas mismas y para lo cual también nos apoyamos pues con el resto de Ministerios, Instituciones Públicas que brindan atención en estos casos.

**5. Una vez que la víctima en caso de violencia de género sale del Sistema de protección ¿existe un seguimiento?**

Cuando ya van a salir, nosotros contamos con un plan de egreso, previo a la salida se realizan varios informes de todas las áreas, se realizan los informes para ver el estado actual que se encuentra la víctima, luego de lo cual los profesionales realizan derivaciones en caso de que la víctima así lo necesite, se realizan derivaciones puede ser al MIESS, al Ministerio de Salud, para que completen los planes que la persona necesite, siempre va a depender de los casos, habrá personas que ya durante ese año cumplieron con todo lo planificado y ya no necesitarán ninguna derivación pero otros casos graves que sí, entonces en esos casos nosotros enviamos directamente ya a otras instituciones que ya se encargarán ya directamente fuera del proceso penal ya de darle un seguimiento a esta persona y que mantengan en las mejores condiciones.

**6. ¿Cree usted que el ingreso al Sistema de protección puede ayudar a la reparación integral de la víctima en caso de violencia de género?**

Bueno personalmente en mi opinión muy personal, considero que si ayuda pero no creo que es suficiente el ingreso al sistema para la reparación, creo que la reparación y me voy a tomar las voces de todas las víctimas, lo que ellos quieren es justicia, yo creo que esa es la principal reparación que cuando vienen acá, antes que alimentos, antes que vestimenta, antes que útiles de aseo que cualquier cosa material, lo que ellas quieren es justicia y yo creo que es la principal reparación que ellas pueden recibir, obviamente a más de unas disculpas públicas, porque quedan destrozadas totalmente, anímicamente, yo creo que esa sería una buena

reparación, pero sobre todo la justicia yo creo que si una persona víctima de violencia de género se atreve a denunciar es simplemente porque quiere que se haga justicia.

En esta entrevista que se le realizo a la coordinadora del Sistema de Protección de Víctimas, Testigos y otros participantes en el Proceso Penal, ella nos supo manifestar acerca del funcionamiento de este Sistema, desde el momento en que la víctima forma parte del mismo hasta que sale del Sistema, acerca del seguimiento que se le da, la ayuda que se le brinda esto con la finalidad de que cuando la víctima abandone el sistema ella pueda valerse por sí misma y evitar que el agresor siga abusando de ella.

## CONCLUSIONES

Realizada la presente investigación podemos concluir:

- Que, en nuestro país no existe una normativa, reglamento para el manejo de la reparación integral a la víctima, mucho más a las víctimas de violencia de género que establezca de manera adecuada y eficiente su tratamiento y garantía de este derecho legal.
- Que, las políticas y programas implementados por parte del Estado no son suficientes para la recuperación de las víctimas, ya que las víctimas en caso de violencia de género requieren estrategias más eficaces y efectivas para de esta manera dejar de un lado el trauma vivido, podemos decir que no se logrará olvidar y recuperar del todo pero si se puede llegar a tener una vida más digna.
- Que, los mecanismos actuales de reparación integral contemplados en el Código Orgánico Integral Penal, a favor de las víctimas en casos de violencia de género, son deficientes y muchas de las veces no se cumplen como deberían, los mismos que no se enfocan en la recuperación y reparación de la víctima, en el tema de la indemnización a los daños recibidos, si el procesado no posee recursos para cubrir esa indemnización, el Estado tampoco se hace responsable.
- Que, existe por parte de la Fiscalía falta de información al momento de juicio, lo que hace que los juzgadores no apliquen una reparación integral adecuada a las víctimas en casos de violencia de género; esta información debe contener los daños causados sean estos de carácter físico, psicológico, social, materiales y la afectación en su proyecto de vida.
- Que, la garantía de no repetición no se cumple debido a que muchas de las veces la víctima se arrepiente o desiste de la denuncia al agresor, esto por miedo, por disculpas por parte del agresor por mantener su statu quo, lo que crea un círculo vicioso en este tipo de violencia.

## RECOMENDACIONES

- Se considera necesario se instaure la normativa que establezca de manera adecuada la aplicación de la reparación integral, y así mismo faculte a Fiscales a proponer y a Jueces emplear las medidas a aplicarse en la reparación integral de las víctimas en caso de violencia de género, ya que ellos son los encargados de realizar la toda la investigación del delito cometido, su procesamiento y finalmente su juzgamiento y aplicación de la pena.
- Con respecto al mecanismo de reparación integral de indemnizar los daños provocados, si el procesado no tiene recursos económicos, esto lo debería cubrir el Estado, ya que no pudo prevenir ese daño hacia la víctima de violencia de género, por lo tanto debería hacerse cargo del mismo y de su recuperación.
- Fortalecer políticas y programas propuestos en el país, e implementar nuevas estrategias para la reparación integral de las víctimas en casos de violencia de género por parte del Estado, las mismas que vayan encaminadas a la reparación psicológica, restauración de su bienestar y se garantice la no repetición del daño hacia la víctima.
- El Estado debe implementar un Centro Especializado en Reparación Integral de Víctimas en caso de Violencia de Género, que cuente con profesionales especializados para poder garantizar una reparación integral efectiva y de esta manera la víctima se sienta protegida, respaldada, tenga una vida digna y se evite su re victimización.

## BIBLIOGRAFIA

Bosch y Ferrer. (2002). *La voz de las invisibles. Las víctimas de un mal amor que mata*. Madrid. Ediciones Cátedra, Universidad de Valencia, Instituto de la Mujer,

Cabanelas. G. (2009). *Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual*. Buenos Aires: Heliasta

Cabral, B. y García, C. Masculino/Femenino... ¿Y yo? Identidad o Identidades de Género. Recuperado en [http://fongdcam.org/manuales/genero/datos/docs/1\\_ARTICULOS\\_Y\\_DOCUMENTOS\\_DE\\_REFERENCIA/A\\_CONCEPTOS\\_BASICOS/Masculino\\_femenino\\_y\\_yo\\_Identidad\\_o\\_identidades\\_de\\_genero.pdf](http://fongdcam.org/manuales/genero/datos/docs/1_ARTICULOS_Y_DOCUMENTOS_DE_REFERENCIA/A_CONCEPTOS_BASICOS/Masculino_femenino_y_yo_Identidad_o_identidades_de_genero.pdf)

Champo. N. (2014). *La víctima en el derecho penal*. Madrid. Edit. Cosmos.

*Código Orgánico Integral Penal*. R.O. 180 del 10 de agosto del 2014. Recuperado de <http://www.asambleanacional.gob.ec/documentos/asamblea2013-2017/sala-prensa/coip-registro-oficial-180.pdf>

Diccionario de la Real Academia de la Lengua Española. (2008). Océano Grupo Editorial. S.A.

Escudero, J. (2013). *Manual de Justicia Constitucional Ecuatoriana – Reconocimiento constitucional del derecho a la reparación integral y su complicado desarrollo en el Ecuador*. 1ra Ed. Quito-Corte Constitucional.

Facio Alda. (1999). *Feminismo, género y patriarcado*. Recuperado de <http://centreantigona.uab.es/docs/articulos/Feminismo,%20g%C3%A9nero%20y%20patriarcado.%20Alda%20Facio.pdf>

Gálligo. F. (2009). *SOS... Mi chico me pega pero yo le quiero*. Madrid: Ediciones Pirámide (Grupo Anaya, S.A.)

Hirigoyen, M. (2006). *Mujeres Maltratadas*. Barcelona: Ediciones Paidós Ibérica, S.A.

Lamas, M. La Perspectiva de Género. Recuperado en [http://www.iimas.unam.mx/EquidadGenero/papers/LA\\_PERSPECTIVA\\_DE\\_GeNERO.pdf](http://www.iimas.unam.mx/EquidadGenero/papers/LA_PERSPECTIVA_DE_GeNERO.pdf)

*Ley contra la Violencia a la Mujer y la Familia*. R.O. 839 del 11 de diciembre de 1995. Recuperado de <http://pdba.georgetown.edu/Security/citizenssecurity/ecuador/leyes/leyviolenciamujer.pdf>

Ley de Garantías Constitucionales y Control Constitucional. (2015). Edit. Talleres de la Corporación de Estudios y Publicaciones.

Ley para la Reparación de las Víctimas y la Judicialización de Graves Violaciones de Derechos Humanos. *documentacion.asambleanacional.gob.ec*

López. M. (2009). El Derecho a la Reparación. 1ra Ed. Quito, Ecuador: Editorial INREDH.

Marchiori. A. (1998). La Víctima en el Sistema Penal Mexicano, Instituto Nacional de Ciencias Penales, México.

Manzanero, L. (2011). *¿Cómo elige un delincuente a sus víctimas? Victimización sexual, patrimonial y contra la vida*. Recuperado de <http://www.inacipe.gob.mx/htm/publicacionesV/Comoeligeundelincuente.pdf>.

Matos. J. (2016). La Víctima y su Tutela en el Sistema Jurídico-Penal Peruano, Editorial Grijley, Lima – Perú.

Ministerio del Interior. (2016). *Campaña “Ecuador Actúa Ya. Violencia de Género, ni más” sensibiliza a toda la comunidad*. Recuperado de <http://www.ministeriointerior.gob.ec/campana-ecuador-actua-ya-violencia-de-genero-ni-mas-sensibiliza-a-toda-la-comunidad/>

Ministerio del Interior. (2016). *Femicidio, la consecuencia más grave y extrema de la violencia contra la mujer*. Recuperado de <http://www.justicia.gob.ec/femicidio-la-consecuencia-mas-grave-y-extrema-de-la-violencia-contra-la-mujer/>

OMS. (2016). *Violencia y salud mental*. Recuperado de <http://www.uv.mx/psicologia/files/2014/11/Violencia-y-Salud-Mental-OMS.pdf>

ONU. (2016). *Violencia contra la mujer*. Recuperado de <http://www.who.int/mediacentre/factsheets/fs239/es/>

Plan nacional de erradicación de la violencia de Género hacia niñez, adolescencia y mujeres. (2016). Recuperado de [http://www.justicia.gob.ec/wp-content/uploads/2014/08/plan\\_erradicacionviolencia\\_ecuador.pdf](http://www.justicia.gob.ec/wp-content/uploads/2014/08/plan_erradicacionviolencia_ecuador.pdf)

Sanmartín, J. (2004). *El laberinto de la violencia*. Barcelona: Editorial Ariel, S.A.

Separovic, P. (2000). *La justicia criminal y la víctima*. Londres

Valdivieso, S. (2012). *Derecho Procesal Penal*. 2da Ed. Cuenca, Ecuador: Editorial Jurídica Carrión.

Velázquez, S. (2004). *Violencias cotidianas, violencia de género*. Buenos Aires: Editorial Paidós SAICF

Yépez, M. (2014). *El Femicidio en el COIP*. Recuperado de <http://www.derechoecuador.com/articulos/detalle/archive/doctrinas/derechopenal/2014/03/27/el-femicidio-en-el-coip>

Zambrano. A. (2015). *Manual de Derecho Penal*. Edino. Ecuador.